



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año I - Nº 33

**Quito, miércoles 10 de
julio de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 336 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Autogeneración Termoeléctrica del Bloque 15 (Actualmente bloque 12 y 15), ubicado entre las provincias de Orellana y Sucumbios y otórgase licencia ambiental a PETROAMAZONAS EP 2
- 348 Apruébase el alcance al Proyecto Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011, ubicado en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana 6
- 349 Apruébase el alcance al Proyecto Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Oso del Bloque 7, ubicado en el Bloque 7, provincias de Orellana y Napo 10

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

- 13 117 Apruébase y oficialízase con el carácter de voluntarias varias normas técnicas NTE INEN 14
- 13 118 Apruébase y oficialízase con el carácter de obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 079 "Especias y Condimentos" 16

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:

- DE-13-047 Otórgase la Licencia Ambiental No. 022/013, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro del Proyecto de Generación Eléctrica de 10.7 MW, ubicado en la provincia de Manabí, cantón Chone 19

	Págs.
EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.:	
2013-163 Designase al Eco. Milton Ochoa Maldonado, Subgerente General, como Gerente General, subrogante	21
SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL:	
SECAP-DE-003-2013 Expídese el Reglamento Académico de Perfeccionamiento, Capacitación y Formación para el Trabajo	22

No. 336

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 0766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al Artículo 96 del Libro III y Artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041 publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de Agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de Abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del estudio de impacto ambiental;

Que, con Resolución No. 755 de 9 de agosto de 2011 la Secretaría de Hidrocarburos redefinió las áreas y las coordenadas planas de los vértices que conforman los bloques y la numeración de los Bloques en administración y operación de PETROAMAZONAS EP, en consecuencia la nominación del Bloque 15, es sustituida por "Bloque 12 Eden Yuturi" y "Bloque 15 Indillana";

Que, mediante Oficio No. 3335-PAM-SSA-2010 de 22 de diciembre de 2010, PETROAMAZONAS EP, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para el proyecto de "Auditoría Ambiental Bianaual de Cumplimiento del bloque 15", ubicado en las provincias de Sucumbios y Orellana;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-0298 de 01 de febrero de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto de "Auditoría Ambiental BIANUAL de Cumplimiento del bloque 15", ubicado en las provincias de Sucumbios y Orellana, en el cual se determina que el mencionado proyecto, **INTERSECTA** con el Parque Nacional Yasuní, la Reserva Biológica Limoncocha, Reserva de Producción Faunística Cuyabeno, Bosque Protector Sacha Lodge, Bosque Protector Pañacocha, Patrimonio Forestal Unidad 10 Napo y Patrimonio Forestal Unidad 1 Cabecera Cuyabeno, cuyas coordenadas son las siguientes:

VERTICES BLOQUE 15		
VERTICES	X	Y
0	320233,256	99 50446,41
1	300234,040	9950530,01
2	300226,660	9960436,00
3	312168,361	9960443,82
4	312170,281	9957612,74
5	316244,566	9957615,58
6	316209,646	9960446,47
7	320225,879	9960449,09
8	320220,165	9970437,00
9	380232,308	9970466,36
10	380250,177	9944959,20
11	374405,345	9944953,87
12	374409,776	9940490,42
13	320242,296	9940437,02

Datum: PSAD-56 Zona 18 Sur

OLEODUCTO EDEN-LAGO AGRIO		
VERTICES	X	Y
INICIO	374859,08	9941830,63
FIN	286740,37	10010822,90

Datum: PSAD-56 Zona 18 Sur

Que, mediante Oficio No. 2021-PAM-EP-SSA-2011 de 09 de junio de 2011, PETROAMAZONAS EP remite a la Subsecretaría de calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Terminos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost de los Sistemas de Autogeneración Termoeléctrica del Bloque 15, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbios;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-1791 de 23 de junio de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita el pronunciamiento respectivo a la Dirección Nacional Forestal, respecto de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost de los Sistemas de Autogeneración Termoeléctrica del Bloque 15, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbios;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-1792 de 23 de junio de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita el

pronunciamiento respectivo a la Dirección Nacional de Biodiversidad, respecto de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost de los Sistemas de Autogeneración Termoeléctrica del Bloque 15, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbios;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2011-1218 de 06 de julio de 2011, la Dirección Nacional de Biodiversidad sugiere la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost de los Sistemas de Autogeneración Termoeléctrica del Bloque 15, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbios;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2011-0949 de 07 de julio de 2011, la Dirección Nacional Forestal recomienda continuar con el trámite de aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost de los Sistemas de Autogeneración Termoeléctrica del Bloque 15, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbios;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-2230 de 25 de julio de 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 983-11-ULA-DNPCA-SCA-MA de 15 de julio de 2011, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2011-2021 de 23 de julio de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost de los Sistemas de Autogeneración Termoeléctrica del Bloque 15, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbios;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008, se desarrollaron reuniones informativas del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, Operación y Mantenimiento del Sistema de Autogeneración Termoeléctrica del Bloque 15, de acuerdo a lo siguiente: 04 de mayo de 2012, a las 11:00 horas, en el Auditorio del Gobierno Parroquial de la Comunidad Unidad Milagreaña, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana; 05 de mayo de 2012, a las 11:00 horas, en la Junta Parroquial El Edén, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana y el 05 de mayo de 2012, a las 11:00 horas, en la Biblioteca Municipal de Shushufindi, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios;

Que, mediante Oficio No. 2040-PAM-EP-SSA-2012 de 24 de mayo de 2012, PETROAMAZONAS EP, remite el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Autogeneración Termoeléctrica del Bloque 15, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbios;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-1134 de 08 de junio de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional Forestal, pronunciamiento y criterio técnico respecto del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Autogeneración Termoeléctrica del Bloque 15, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbios;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-1133 de 08 de junio de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad, pronunciamiento y criterio técnico respecto del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Autogeneración Termoeléctrica del Bloque 15, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-0893 de 15 de junio de 2012, la Dirección Nacional de Prevención del Ministerio del Ambiente, solicitó al CONELEC, el criterio respecto de la viabilidad técnica del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Autogeneración Termoeléctrica del Bloque 15, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2012-0921 de 18 de junio de 2012, la Dirección Nacional Forestal, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Autogeneración Termoeléctrica del Bloque 15, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2012-1485 de 19 de junio de 2011, la Dirección Nacional de Biodiversidad, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost para la Operación y mantenimiento del Sistema de Autogeneración Termoeléctrica del Bloque 15, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-0977 de 29 de junio de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, comunica a PETROAMAZONAS EP, las observaciones efectuadas al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Autogeneración Termoeléctrica del Bloque 15, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos, sobre la base del informe técnico No. 389-12-ULA-DNPCA-SCA-MA de 20 de junio de 2012, remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2012-1239 de 21 de junio de 2012;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-UGA-2012-357-0F de 13 de julio de 2012, el CONELEC, emitió observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Ex-Post para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Autogeneración Termoeléctrica del Bloque 15, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1044 de 17 de julio de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, en alcance al oficio No. MAE-DNPCA-2012-0977 de 29 de junio de 2012, comunica a PETROAMAZONAS EP, las observaciones efectuadas por el CONELEC, al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Autogeneración Termoeléctrica del Bloque 15, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. 3106-PAM-EP-SSA-2012 de 14 de agosto de 2012, PETROAMAZONAS EP, remite respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de

Impacto Ambiental Definitivo Expost para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Autogeneración Termoeléctrica del Bloque 15, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-1682 de 21 de agosto de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación solicita a la Dirección Nacional Forestal, el criterio y pronunciamiento a las respuestas a las observaciones efectuadas al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Autogeneración Termoeléctrica del Bloque 15, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-1683 de 21 de agosto de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad, el criterio y pronunciamiento a las respuestas a las observaciones efectuadas al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Autogeneración Termoeléctrica del Bloque 15, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1205 de 25 de agosto de 2012, la Dirección Nacional de Prevención del Ministerio del Ambiente, solicita al CONELEC, el criterio y pronunciamiento respecto de las respuestas a las observaciones efectuadas al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Autogeneración Termoeléctrica del Bloque 15, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2012-2113 de 31 de agosto de 2012, la Dirección Nacional de Biodiversidad manifiesta que, se recogen y justifican las observaciones, sugiriendo la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Autogeneración Termoeléctrica del Bloque 15, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2012-1463 de 17 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional Forestal, recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Autogeneración Termoeléctrica del Bloque 15, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-UGA-2012-446-O de 21 de septiembre de 2012, el CONELEC señala que, se ha verificado la incorporación en el Plan de Manejo Ambiental, las aclaraciones, acciones y medidas solicitadas, por lo que manifiesta su conformidad con el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Autogeneración Termoeléctrica del Bloque 15, ubicado en las provincias de Orellana y Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2012-1954 de 22 de octubre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. Informe Técnico No. 569-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 21 de septiembre de 2012, remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2012-2187 de 10 de octubre de 2012, la

Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Autogeneración Termoeléctrica del Bloque 15, ubicado entre las provincias de Orellana y Sucumbíos. En el documento se aclara que lo que se consideraba bloque 15 ahora se divide en bloque 12 y bloque 15 y la división de bloques no afectó la ubicación de facilidades de grupos electrógenos en las áreas indicadas, ni alteró la distribución de los sistemas de autogeneración. Además queda constante que la generación termoeléctrica ya se encuentra instalada y no contempla ampliación de nuevas áreas;

Que, mediante Oficio No. 2272-PAM-EP-OGE-2013 de 11 de abril de 2013, PETROAMAZONAS EP, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del "Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Autogeneración Termoeléctrica del Bloque 15 (Actualmente bloque 12 y 15), ubicado entre las provincias de Orellana y Sucumbíos; y adjunta el Detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP, transferencia efectuada el 28 de marzo de 2013, del Banco Central del Ecuador, documento No. 1479186523, con base al siguiente detalle: Voucher No. 7639 por un valor de USD 12,906.24 desglosado en USD 12,426.24, correspondiente al pago de la tasa del 1 por mil del costo del proyecto y USD 480.00, correspondiente al pago de tasa de seguimiento monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Autogeneración Termoeléctrica del Bloque 15 (Actualmente bloque 12 y 15), ubicado entre las provincias de Orellana y Sucumbíos, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2012-1954 de 22 de octubre de 2012, e Informe Técnico No. 569-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 21 de septiembre de 2012, remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2012-2187 del 10 de octubre de 2012; y en base a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido con Oficio No. MAE-DNPCA-2010-0298 de 01 de febrero de 2011.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a PETROAMAZONAS EP, para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Autogeneración Termoeléctrica del Bloque 15 (Actualmente Bloques 12 y 15), ubicado entre las provincias de Orellana y Sucumbíos.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Autogeneración Termoeléctrica del Bloque 15 (Actualmente Bloques 12 y 15), ubicado entre las provincias de Orellana y Sucumbíos, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la

Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a las Direcciones Provinciales de Orellana y Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de mayo de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 336

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN TERMOELÉCTRICA DEL BLOQUE 15 (ACTUALMENTE BLOQUE 12 Y 15), UBICADO ENTRE LAS PROVINCIAS DE ORELLANA Y SUCUMBÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de PETROAMAZONAS EP, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Autogeneración Termoeléctrica del Bloque 15 (Actualmente Bloques 12 y 15), ubicado entre las provincias de Orellana y Sucumbíos, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PETROAMAZONAS EP se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Autogeneración Termoeléctrica del Bloque 15 (Actualmente Bloques 12 y 15), ubicado entre las provincias de Orellana y Sucumbíos.
2. Las actividades de mantenimiento y operación del Sistema de Autogeneración Termoeléctrica, no contemplan la ampliación de nuevas áreas, ni desbroce de vegetación nativa que incurra en lo establecido en disposición general cuarta del Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 0766 de 14 de agosto de 2012, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 134 publicado en Registro Oficial Suplemento No. 812 del 18 de octubre de 2012.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 2, del 31 de marzo de 2003, estableciendo en su Artículo 1 que: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al plan de manejo ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente; sin perjuicio del cumplimiento de lo determinado en el artículo 28 del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, Decreto Ejecutivo No. 1761 de 14 de agosto de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010, que modificó los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 16 de mayo de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 348

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios Naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la Naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la Naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio Natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar Impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que puede producir Impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los Estudio de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar Impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos Impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 065 del 04 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 185 de 04 de mayo de 2010 el Ministerio del Ambiente otorgó a Operaciones Río Napo Compañía de Economía Mixta (ORNCEM), la Licencia Ambiental para el Área Sacha-Fase Desarrollo y Producción, Ubicada en el Cantón Joya de los Sachas, Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio No. 02905-ORNCEM-GGE-SSA-2012 del 28 de diciembre del 2012, RIO NAPO CEM, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto: “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011, para la Construcción y/o Ampliación de Plataformas nuevas: Sacha 420 (9 pozos), Sacha 410 (9 pozos), Sacha 390 (9 pozos), y Sacha 490 (9 pozos); y Ampliación de las Plataformas para Perforación de los Pozos: Sacha 310 (3 pozos), Sacha 370 (5 pozos) y Sacha 198 (1 pozo) en la Zona Sur del Campo Sacha”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0031 del 05 de enero de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección al proyecto “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y PMA del Área Sacha 2011, para la Construcción y/o Ampliación de Plataformas nuevas: Sacha 420 (9 pozos), Sacha 410 (9 pozos), Sacha 390 (9 pozos), y Sacha 490 (9 pozos); y Ampliación de las Plataformas para Perforación de los Pozos: Sacha 310 (3 pozos), Sacha 370 (5 pozos) y Sacha 198 (1 pozo) en la Zona Sur del Campo Sacha”, Ubicado en la Provincia de Orellana, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosque y Vegetación Protectora y patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y	DESCRIPCIÓN
1	290226	9982937	
2	298345	9982937	
3	298345	9975437	
4	300226	9975437	
5	300226	9963000	
6	298000	9963000	
7	298000	9960000	
8	296000	9960000	
9	296000	9956000	
10	294000	9956000	
11	294000	9950000	
12	285276	9950000	
13	285276	9970437	
14	290226	9970437	
1	288700	9951172	s 390
2	288700	9952172	s 390
3	289700	9952172	s 390
4	289700	9951172	s 390
1	292944	9954651	s 410
2	292944	9955651	s 410
3	293944	9955651	s 410
4	293944	9954651	s 410
1	294090	9956204	s 420
2	294090	9957204	s 420
3	295090	9957204	s 420
4	295090	9956204	s 420
1	202048	9951270	s 490
2	292048	9950270	s 490
3	293048	9950270	s 490
4	293048	9951270	s 490
1	291243	9955141	s 310
2	291243	9956141	s 310
3	292243	9956141	s 310
4	232243	9955141	s 310
1	289554	9953918	s 198
2	289554	9954918	s 198
3	290554	9954918	s 198
4	290554	9953918	s 198
1	291716	9953436	s 370
2	291716	9954436	s 370
3	292716	9954436	s 370
4	292716	9953436	s 370

Que, con fecha 30 de enero de 2013, a las 17h00, en las instalaciones de la Junta Parroquial de San Carlos, se realizó la Presentación Pública del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011, para la Construcción y/o Ampliación de Plataformas nuevas: Sacha 420 (9 pozos), Sacha 410 (9 pozos), Sacha 390 (9 pozos), y Sacha 490 (9 pozos); y Ampliación de las Plataformas para Perforación de los Pozos: Sacha 310 (3 pozos), Sacha 370 (5 pozos) y Sacha 198 (1 pozo) en la Zona Sur del Campo Sacha”, ubicado en el cantón Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, desde el día 25 al 30 de enero de 2013, en el horario de 09h00 a 17h00, se mantuvo abierto al público el Centro de Información en las Instalaciones de la Junta Parroquial de San Carlos, para la recepción de preguntas, comentarios y observaciones sobre el “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011, para la Construcción y/o Ampliación de Plataformas nuevas: Sacha 420 (9 pozos), Sacha 410 (9 pozos), Sacha 390 (9 pozos), y Sacha 490 (9 pozos); y Ampliación de las Plataformas para Perforación de los Pozos: Sacha 310 (3 pozos), Sacha 370 (5 pozos) y Sacha 198 (1 pozo) en la Zona Sur del Campo Sacha”, ubicado en el cantón Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio No. 00285- ORNCEM-GGE-SSA-2013 del 04 de febrero de 2013, RIO NAPO CEM, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente dos versiones físicas con sus respectivos soportes digitales del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011, para la Construcción y/o Ampliación de Plataformas nuevas: Sacha 420 (9 pozos), Sacha 410 (9 pozos), Sacha 390 (9 pozos), y Sacha 490 (9 pozos); y Ampliación de las Plataformas para Perforación de los Pozos: Sacha 310 (3 pozos), Sacha 370 (5 pozos) y Sacha 198 (1 pozo) en la Zona Sur del Campo Sacha”, ubicado en el cantón Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, para su análisis, revisión y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0400 del 08 de febrero del 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal el Inventario Forestal y el Método Valorativo del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011, para la Construcción y/o Ampliación de Plataformas nuevas: Sacha 420 (9 pozos), Sacha 410 (9 pozos), Sacha 390 (9 pozos), y Sacha 490 (9 pozos); y Ampliación de las Plataformas para Perforación de los Pozos: Sacha 310 (3 pozos), Sacha 370 (5 pozos) y Sacha 198 (1 pozo) en la Zona Sur del Campo Sacha”, ubicado en el cantón Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-0359 del 13 de marzo de 2013, la Dirección Nacional Forestal emite su pronunciamiento y solicita información aclaratoria y complementaria al Inventario Forestal del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo

Ambiental del Área Sacha 2011, para la Construcción y/o Ampliación de Plataformas nuevas: Sacha 420 (9 pozos), Sacha 410 (9 pozos), Sacha 390 (9 pozos), y Sacha 490 (9 pozos); y Ampliación de las Plataformas para Perforación de los Pozos: Sacha 310 (3 pozos), Sacha 370 (5 pozos) y Sacha 198 (1 pozo) en la Zona Sur del Campo Sacha”, ubicado en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0537 del 08 de abril de 2013, sobre la base de memorando No. MAE-DNF-2013-0359 del 13 de marzo de 2013 remitido por la Dirección Nacional Forestal, y del Informe Técnico No. 107-13-ULA-DNPCA-SCA-MA del 28 de marzo de 2013 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0870 del 05 de abril de 2013, se determina que el “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011, para la Construcción y/o Ampliación de Plataformas nuevas: Sacha 420 (9 pozos), Sacha 410 (9 pozos), Sacha 390 (9 pozos), y Sacha 490 (9 pozos); y Ampliación de las Plataformas para Perforación de los Pozos: Sacha 310 (3 pozos), Sacha 370 (5 pozos) y Sacha 198 (1 pozo) en la Zona Sur del Campo Sacha”, ubicado en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, no cumple con lo establecido en el artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente así como con los artículos 34, 41 y capítulo VII del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas den el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215, razón por la cual se solicita remitir documentación complementaria y aclaratoria a dicho Alcance;

Que, mediante oficio No. 00808-ORNCEM-GGE-SSA-2013 del 15 de abril de 2013, RIO NAPO CEM, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la información complementaria y aclaratoria referente al “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011, para la Construcción y/o Ampliación de Plataformas nuevas: Sacha 420 (9 pozos), Sacha 410 (9 pozos), Sacha 390 (9 pozos), y Sacha 490 (9 pozos); y Ampliación de las Plataformas para Perforación de los Pozos: Sacha 310 (3 pozos), Sacha 370 (5 pozos) y Sacha 198 (1 pozo) en la Zona Sur del Campo Sacha”, ubicado en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, para su análisis, revisión y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-1000 del 17 de abril de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal, las respuestas a las observaciones del Inventario Forestal y Valoración Económica del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011, para la Construcción y/o Ampliación de Plataformas nuevas: Sacha 420 (9 pozos), Sacha 410 (9 pozos), Sacha 390 (9 pozos), y Sacha 490 (9 pozos); y Ampliación de las Plataformas para Perforación de los Pozos: Sacha 310 (3 pozos), Sacha 370 (5 pozos) y Sacha 198 (1 pozo) en la Zona Sur del Campo Sacha”, ubicado en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-0809 del 13 de mayo de 2013, la Dirección Nacional Forestal

aprueba Inventario Forestal y Valoración Económica del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011, para la Construcción y/o Ampliación de Plataformas nuevas: Sacha 420 (9 pozos), Sacha 410 (9 pozos), Sacha 390 (9 pozos), y Sacha 490 (9 pozos); y Ampliación de las Plataformas para Perforación de los Pozos: Sacha 310 (3 pozos), Sacha 370 (5 pozos) y Sacha 198 (1 pozo) en la Zona Sur del Campo Sacha”, ubicado en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2013-0926 del 15 de mayo de 2013, sobre la base del pronunciamiento remitido por la Dirección Nacional Forestal mediante Memorando No. MAE-DNF-2013-0809 del 13 de mayo de 2013 y del Informe Técnico No. 281-2013-ULA-DNPCA-SCA-MA del 15 de mayo de 2013 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-1182 del 15 de mayo de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011, para la Construcción y/o Ampliación de Plataformas nuevas: Sacha 420 (9 pozos), Sacha 410 (9 pozos), Sacha 390 (9 pozos), y Sacha 490 (9 pozos); y Ampliación de las Plataformas para Perforación de los Pozos: Sacha 310 (3 pozos), Sacha 370 (5 pozos) y Sacha 198 (1 pozo) en la Zona Sur del Campo Sacha”, ubicado en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 01146-ORNCM-GGE-SSA-2013 del 16 de mayo del 2013, RIO NAPO CEM, solicita al Ministerio del Ambiente la Inclusión del proyecto “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011, para la Construcción y/o Ampliación de Plataformas nuevas: Sacha 420 (9 pozos), Sacha 410 (9 pozos), Sacha 390 (9 pozos), y Sacha 490 (9 pozos); y Ampliación de las Plataformas para Perforación de los Pozos: Sacha 310 (3 pozos), Sacha 370 (5 pozos) y Sacha 198 (1 pozo) en la Zona Sur del Campo Sacha”, en la Licencia Ambiental emitida con Resolución Ministerial No. 065 de 04 de marzo de 2010, y adjunta el comprobante de pago No. 328253706 por el valor de USD 62.048,37 correspondiente al pago por el valor Declarado en el Método Valorativo del Inventario Forestal, el comprobante de pago No. 326345664 por el valor de USD 227.980,19 correspondiente al pago de la tasa del 1x1000 del costo total del proyecto y el comprobante de pago No. 328250308 por el valor de USD 640,00 correspondiente al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental, pagos que han sido verificados por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente mediante documento número 328253706, 326345664 y 328250308 del Banco Nacional de Fomento;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el alcance al proyecto “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011, para la Construcción y/o Ampliación de Plataformas nuevas: Sacha 420 (9 pozos),

Sacha 410 (9 pozos), Sacha 390 (9 pozos), y Sacha 490 (9 pozos); y Ampliación de las Plataformas para Perforación de los Pozos: Sacha 310 (3 pozos), Sacha 370 (5 pozos) y Sacha 198 (1 pozo) en la Zona Sur del Campo Sacha”, ubicado en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2013-0926 de 15 de mayo de 2013, y del memorando No. MAE-DNF-2013-0809 del 13 de mayo de 2013 e Informe Técnico No. 281-2013-ULA-DNPCA-SCA-MA de 15 de mayo de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-1182 del 15 de mayo de 2013 y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0031 del 05 de enero de 2013.

Art. 2. Declarar al proyecto “Construcción y/o Ampliación de Plataformas nuevas: Sacha 420 (9 pozos), Sacha 410 (9 pozos), Sacha 390 (9 pozos), y Sacha 490 (9 pozos); y Ampliación de las Plataformas para Perforación de los Pozos: Sacha 310 (3 pozos), Sacha 370 (5 pozos) y Sacha 198 (1 pozo) en la Zona Sur del Campo Sacha”, como parte integrante de la Resolución Ministerial No. 065 del 04 de marzo de 2010, por la cual se otorga Licencia Ambiental para el Área Sacha-Fase Desarrollo y Producción, Ubicada en el Cantón Joya de los Sachas, Provincia de Orellana.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Sacha 2011, para la Construcción y/o Ampliación de Plataformas nuevas: Sacha 420 (9 pozos), Sacha 410 (9 pozos), Sacha 390 (9 pozos), y Sacha 490 (9 pozos); y Ampliación de las Plataformas para Perforación de los Pozos: Sacha 310 (3 pozos), Sacha 370 (5 pozos) y Sacha 198 (1 pozo) en la Zona Sur del Campo Sacha, ubicado en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana emitida con Resolución No. 065 del 04 de marzo de 2010, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 4. Si por motivos sociales, arqueológicos o topográficos característicos de la zona, el proyecto a ejecutarse se llegara a desplazar, el mismo No podrá salirse del alcance geográfico establecido en el análisis de alternativas presentado; notificándose y remitiéndose al Ministerio del Ambiente los diseños y ubicación definitiva de cada una de las facilidades a instalarse así como cartografía complementaria a la ya presentada.

Art. 5. Salirse del alcance geográfico establecido en el análisis de alternativas presentado por Operaciones Rio Napo, será causal de presentación de un nuevo Estudio Ambiental con su correspondiente Proceso de Participación Social a la Subsecretaría De Calidad Ambiental para aprobación de la misma

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de RIO NAPO CEM, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 22 de mayo de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 349

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios Naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la Naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la Naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio Natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar Impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene

derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que puede producir Impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los Estudio de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar Impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos Impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 277 del 12 de julio de 2010, el Ministerio del Ambiente otorgó a PETROAMAZONAS EP, la Licencia Ambiental al proyecto Complejo Oso del Bloque 7, y Perforación de tres Pozos Adicionales en la Plataforma Oso A, ubicado en la provincias de Orellana y Napo;

Que, mediante Oficio No. 589-PAM-EP-SSA-2012 del 10 de febrero del 2012, PETROAMAZONAS EP, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto: "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental ExPost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Oso del Bloque 7, para: Instalación de una Estación de Bombeo en el Sector La Belleza, Perforación de varios Pozos en la Plataformas Oso 1, Oso 2, Oso 3, Oso 9, Oso A, Oso B y Desarrollo de un Loop Aéreo desde el Km 20+000 (Población Hno. Miguel) hasta el Km 27+000 (Población La Belleza) paralelo al ducto existente";

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-0371 del 12 de marzo del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección al proyecto "Complejo Oso del Bloque 7 para: Instalación de una Estación de Bombeo en el sector La Belleza; Perforación de varios pozos en las Plataformas: Oso 1 (CPF, Oso 2, Oso 3, Oso 9, Oso A y Oso B) y Desarrollo de un Loop Aéreo desde el Km 20+000 (Población Hno. Miguel) hasta el Km 27+000 (Población La Belleza) paralelo al ducto existente", ubicado en las parroquias; El Dorado, Dayuma, La Belleza, Inés Arango, Nuevo Paraíso, Puerto Francisco de Orellana, García Moreno, cantón Orellana; parroquias: Puerto Murialdo, San José de Dahuano, San José de Payamino, Loreto, Ávila, cantón Loreto, Provincia de Orellana; parroquias Gonzalo Díaz de Pineda, cantón El Chaco; parroquia Chontapunta, cantón Tena, provincia de Napo, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosque y Vegetación Protectora y patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

NOMBRE		COORDENADAS UTM WGS84 18S	
		ESTE	NORTE
PLATAFORMA OSO 1 (CPF)		260717,5	9920764,59
PLATAFORMA OSO 2		259232,95	9921171,01
PLATAFORMA OSO 3		261833,9	9922325,01
PLATAFORMA OSO 9		363116,77	9924706,34
PLATAFORMA OSO A		261696,06	9926125,54
PLATAFORMA OSO B		261038,03	9924143,38
ESTACIÓN DE BOMBEO SECTOR LA BELLEZA (ALTERNATIVA A ESTACION DE BOMBEO)		271459,77	9927150,66
DERECHO DE VIA, LINEA DE FLUJO Y VIA (DESDE LA ESTACIÓN DE BOMBEO SECTOR LA BELLEZA A LA VIA LOS ZORROS)	INICIO	271489,04	9927146,71
	FINAL	271774,63	9927174,97
CONSTRUCCION DE LOOP AEREO DE 7 KM ENTRE LAS COMUNIDADES DE HNO. MIGUEL Y LA BELLEZA	INICIO	266751,02	9919722,41
	FINAL	270715,69	9927380,83

Que, con fecha 27 de abril de 2012 a las 14h27, en las instalaciones de la Junta Parroquial de Puerto Murialdo, se realizó la Presentación Pública al “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Oso del Bloque 7 para: Instalación de una Estación de Bombeo en el sector La Belleza, Perforación de varios pozos en las Plataformas: Oso 1 (CPF), Oso 2, Oso 3, Oso 9, Oso A y Oso B, y Desarrollo de un Loop Aéreo desde el Km 20+000 (Población Hno. Miguel) hasta el Km 27+000 (Población La Belleza) paralelo al ducto existente”, ubicado en Bloque 7, parroquias: El Dorado, Dayuma, La Belleza, Inés Arango, Nuevo Paraíso, Puerto Francisco de Orellana, García Moreno, cantón Orellana; parroquias: Puerto Murialdo, San José de Dahuano, San José de Payamino, Loreto, Ávila, cantón Loreto, Provincia de Orellana; parroquias Gonzalo Díaz de Pineda, cantón El Chaco; parroquia Chontapunta, cantón Tena, Provincia de Napo conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, desde el día 23 al 30 de abril de 2012, en el horario de 09h00 a 16h00 se mantuvo abierto al público el Centro de Información en las Instalaciones de la Junta Parroquial de la Comunidad Puerto Murialdo, para la recepción de preguntas, comentarios y observaciones sobre el “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Oso del Bloque 7 para: Instalación de una Estación de Bombeo en el sector La Belleza, Perforación de varios pozos en las Plataformas: Oso 1 (CPF), Oso 2, Oso 3, Oso 9, Oso A y Oso B, y Desarrollo de un Loop Aéreo desde el Km 20+000 (Población Hno. Miguel) hasta el Km 27+000 (Población La Belleza) paralelo al ducto existente”, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio No. 1916-PAM-EP-SSA-2012 del 11 de mayo del 2012, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente dos versiones físicas con sus respectivos soportes digitales del “Alcance al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost del Complejo Oso del Bloque 7; para la Instalación de una Estación de Bombeo en el sector

La Belleza, Perforación de varios pozos en las Plataformas: Oso 1 (CPF), Oso 2, Oso 3, Oso 9, Oso A y Oso B, y Desarrollo de un Loop Aéreo desde el Km 20+000 (Población Hno. Miguel) hasta el Km 27+000 (Población La Belleza) paralelo al ducto existente”, ubicado en Bloque 7, parroquias: El Dorado, Dayuma, La Belleza, Inés Arango, Nuevo Paraíso, Puerto Francisco de Orellana, García Moreno, cantón Orellana; parroquias: Puerto Murialdo, San José de Dahuano, San José de Payamino, Loreto, Ávila, cantón Loreto, Provincia de Orellana; parroquias Gonzalo Díaz de Pineda, cantón El Chaco; parroquia Chontapunta, cantón Tena, Provincia de Napo, para su análisis, revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0980 del 29 de junio de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 434-12-ULA-DNPCA-SCA-MA de 26 de junio de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1280 del 28 de junio de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente solicita documentación complementaria y aclaratoria al “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Oso del Bloque 7; para la Instalación de una Estación de Bombeo en el sector La Belleza, Perforación de varios pozos en las Plataformas: Oso 1 (CPF), Oso 2, Oso 3, Oso 9, Oso A y Oso B, y Desarrollo de un Loop Aéreo desde el Km 20+000 (Población Hno. Miguel) hasta el Km 27+000 (Población La Belleza) paralelo al ducto existente”, ubicado en Bloque 7, provincias de Orellana y Napo;

Que, mediante oficio No. 3849-PAM-EP-SSA-2012 de 09 de octubre del 2012, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la información complementaria y aclaratoria referente a la “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Oso del Bloque 7; para la Instalación de una Estación de Bombeo en el sector La Belleza, Perforación de varios pozos en las Plataformas: Oso 1 (CPF), Oso 2, Oso 3, Oso 9, Oso A y Oso B, y Desarrollo de un Loop Aéreo desde el Km. 20+000 (Población Hno. Miguel) hasta el Km 27+000 (Población La Belleza) paralelo al ducto existente”, ubicado en Bloque 7, provincias de Orellana y Napo;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2509 del 14 de noviembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal el Inventario Forestal del “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Oso del Bloque 7; para la Instalación de una Estación de Bombeo en el sector La Belleza, Perforación de varios pozos en las Plataformas: Oso 1 (CPF), Oso 2, Oso 3, Oso 9, Oso A y Oso B, y Desarrollo de un Loop Aéreo desde el Km 20+000 (Población Hno. Miguel) hasta el Km 27+000 (Población La Belleza) paralelo al ducto existente”, ubicado en Bloque 7, provincias de Orellana y Napo, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-2116 del 25 de noviembre del 2012, la Dirección Nacional Forestal emite su pronunciamiento y solicita información aclaratoria y complementaria al Inventario Forestal del “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Oso del Bloque 7; para la Instalación de una Estación de Bombeo en el sector La Belleza, Perforación de varios pozos en las Plataformas: Oso 1 (CPF), Oso 2, Oso 3, Oso 9, Oso A y Oso B, y Desarrollo de un Loop Aéreo desde el Km 20+000 (Población Hno. Miguel) hasta el Km 27+000 (Población La Belleza) paralelo al ducto existente”, ubicado en Bloque 7, provincias de Orellana y Napo;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1935 del 7 de diciembre de 2012, sobre la base de memorando No. MAE-DNF-2012-2116 del 25 de noviembre del 2012 remitido por la Dirección Nacional Forestal, y del Informe Técnico No. 743-12-ULA-DNPCA-SCA-MA del 07 de diciembre de 2012 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2793 del 07 de diciembre de 2012, se determina que el “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Oso del Bloque 7; para la Instalación de una Estación de Bombeo en el sector La Belleza, Perforación de varios pozos en las Plataformas: Oso 1 (CPF), Oso 2, Oso 3, Oso 9, Oso A y Oso B, y Desarrollo de un Loop Aéreo desde el Km 20+000 (Población Hno. Miguel) hasta el Km 27+000 (Población La Belleza) paralelo al ducto existente”, ubicado en Bloque 7, provincias de Orellana y Napo, no cumple con lo establecido en el artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente así como con los artículos 34, 41 y capítulo VII del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas den el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215, razón por la cual se solicita remitir documentación complementaria y aclaratoria a dicho Alcance;

Que, mediante oficio No. 4745-PAM-EP-SSA-2012 del 19 de diciembre del 2012, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la información complementaria y aclaratoria referente al “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Oso del Bloque 7; para la Instalación de una Estación de Bombeo en el sector La Belleza, Perforación de varios pozos en las Plataformas: Oso 1 (CPF), Oso 2, Oso 3, Oso 9, Oso A y Oso B, y Desarrollo de un Loop Aéreo desde el Km 20+000 (Población Hno. Miguel) hasta el Km 27+000 (Población

La Belleza) paralelo al ducto existente”, ubicado en Bloque 7, provincias de Orellana y Napo, para su análisis, revisión y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0002 del 02 de enero de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal, así como a la Gerencia del Proyecto Socio Bosque, las respuestas a las observaciones del Inventario Forestal y Valoración Económica del “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Oso del Bloque 7; para la Instalación de una Estación de Bombeo en el sector La Belleza, Perforación de varios pozos en las Plataformas: Oso 1 (CPF), Oso 2, Oso 3, Oso 9, Oso A y Oso B, y Desarrollo de un Loop Aéreo desde el Km 20+000 (Población Hno. Miguel) hasta el Km 27+000 (Población La Belleza) paralelo al ducto existente”, ubicado en Bloque 7, provincias de Orellana y Napo, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante memorando No. MAE-PSB-2013-0073 del 24 de de enero del 2013, el Proyecto Socio Bosque indica que no existe documentación referente a la Valoración Económica dentro del Inventario forestal del “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Oso del Bloque 7; para la Instalación de una Estación de Bombeo en el sector La Belleza, Perforación de varios pozos en las Plataformas: Oso 1 (CPF), Oso 2, Oso 3, Oso 9, Oso A y Oso B, y Desarrollo de un Loop Aéreo desde el Km 20+000 (Población Hno. Miguel) hasta el Km 27+000 (Población La Belleza) paralelo al ducto existente”, ubicado en Bloque 7, provincias de Orellana y Napo;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-0183 del 06 de febrero del 2013, la Dirección Nacional Forestal emite su pronunciamiento solicitando información aclaratoria y complementaria al Inventario Forestal del “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Oso del Bloque 7; para la Instalación de una Estación de Bombeo en el sector La Belleza, Perforación de varios pozos en las Plataformas: Oso 1 (CPF), Oso 2, Oso 3, Oso 9, Oso A y Oso B, y Desarrollo de un Loop Aéreo desde el Km 20+000 (Población Hno. Miguel) hasta el Km 27+000 (Población La Belleza) paralelo al ducto existente”, ubicado en Bloque 7, provincias de Orellana y Napo;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0212 del 8 de febrero de 2013, sobre la base de los memorandos No. MAE-PSB-2013-0073 del 24 de enero del 2013 y No. MAE-DNF-2013-0183 del 06 de febrero del 2013 remitidos por el Proyecto Socio Bosque y la Dirección Nacional Forestal respectivamente, y del Informe Técnico No. 0106-13-ULA-DNPCA-SCA-MA del 08 de febrero de 2013 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-0387 del 08 de febrero de 2013, se determina que el “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Oso del Bloque 7; para la Instalación de una Estación de Bombeo en el sector La Belleza, Perforación de varios pozos en las Plataformas: Oso 1 (CPF), Oso 2, Oso 3, Oso 9, Oso A y Oso B, y Desarrollo de un Loop Aéreo desde el Km 20+000 (Población Hno. Miguel) hasta el Km 27+000 (Población

La Belleza) paralelo al ducto existente”, ubicado en Bloque 7, provincias de Orellana y Napo, no satisface las observaciones efectuadas mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1935 del 07 de diciembre de 2012, razón por la cual se solicita remitir documentación complementaria y aclaratoria a dicho Alcance;

Que, mediante Oficio No. 0795-PAM-EP-SSA-2013 del 14 de febrero del 2013, PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la información complementaria y aclaratoria referente al “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Oso del Bloque 7; para la Instalación de una Estación de Bombeo en el sector La Belleza, Perforación de varios pozos en las Plataformas: Oso 1 (CPF), Oso 2, Oso 3, Oso 9, Oso A y Oso B, y Desarrollo de un Loop Aéreo desde el Km 20+000 (Población Hno. Miguel) hasta el Km 27+000 (Población La Belleza) paralelo al ducto existente”, ubicado en las provincias de Orellana y Napo; para su análisis, revisión y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0518 del 27 de febrero de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal, así como a la Gerencia del Proyecto Socio Bosque las respuestas a las observaciones del Inventario Forestal y Valoración Económica del “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Oso del Bloque 7”, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-0588 del 16 de abril del 2013, la Dirección Nacional Forestal solicita información aclaratoria y complementaria al Inventario Forestal y Valoración Económica al “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Oso del Bloque 7”;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0632 del 22 de abril de 2013, sobre la base del memorando No. MAE-DNF-2013-0588 del 16 de abril del 2013 remitido por la Dirección Nacional Forestal, y del Informe Técnico No. 0223-13-ULA-DNPCA-SCA-MA del 18 de abril de 2013 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1026 del 21 de abril de 2013, se determina que el “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Oso del Bloque 7; para la Instalación de una Estación de Bombeo en el sector La Belleza, Perforación de varios pozos en las Plataformas: Oso 1 (CPF), Oso 2, Oso 3, Oso 9, Oso A y Oso B, y Desarrollo de un Loop Aéreo desde el Km 20+000 (Población Hno. Miguel) hasta el Km 27+000 (Población La Belleza) paralelo al ducto existente”, ubicado en Bloque 7, provincias de Orellana y Napo, no cumple con el Acuerdo Ministerial No. 076 del 4 de julio de 2012 y el Acuerdo Ministerial No. 134 del 25 de septiembre de 2012, referente al Inventario Forestal y Método Valorativo para remoción de cobertura vegetal nativa, razón por la cual se solicita remitir documentación complementaria y aclaratoria al Inventario Forestal de dicho Alcance;

Que, mediante Oficio No. 02628-PAM-EP-SSA-2013, sin fecha recibido el 24 de abril del 2013,

PETROAMAZONAS EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones referentes al “Alcance EIA y PMA Expost del Complejo Oso del Bloque 7; para la Instalación de una Estación de Bombeo en el sector La Belleza, Perforación de varios pozos en las Plataformas: Oso 1 (CPF), Oso 2, Oso 3, Oso 9, Oso A y Oso B, y Desarrollo de un Loop Aéreo desde el Km 20+000 (Población Hno. Miguel) hasta el Km. 27+000 (Población La Belleza) paralelo al ducto existente”, ubicado en las provincias de Orellana y Napo; para su análisis, revisión y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-1076 del 26 de abril de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal las respuestas a las observaciones del Inventario Forestal y Valoración Económica del “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Oso del Bloque 7; para la Instalación de una Estación de Bombeo en el sector La Belleza, Perforación de varios pozos en las Plataformas: Oso 1 (CPF), Oso 2, Oso 3, Oso 9, Oso A y Oso B, y Desarrollo de un Loop Aéreo desde el Km 20+000 (Población Hno. Miguel) hasta el Km 27+000 (Población La Belleza) paralelo al ducto existente”, ubicado en Bloque 7, parroquias: El Dorado, Dayuma, La Belleza, Inés Arango, Nuevo Paraíso, Puerto Francisco de Orellana, García Moreno, cantón Orellana; parroquias: Puerto Murialdo, San José de Dahuano, San José de Payamino, Loreto, Ávila, cantón Loreto, Provincia de Orellana; parroquias Gonzalo Díaz de Pineda, cantón El Chaco; parroquia Chontapunta, cantón Tena, Provincia de Napo, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-0704 del 30 de abril de 2013, la Dirección Nacional Forestal aprueba Inventario Forestal y Valoración Económica del “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Oso del Bloque 7; para la Instalación de una Estación de Bombeo en el sector La Belleza, Perforación de varios pozos en las Plataformas: Oso 1 (CPF), Oso 2, Oso 3, Oso 9, Oso A y Oso B, y Desarrollo de un Loop Aéreo desde el Km. 20+000 (Población Hno. Miguel) hasta el Km. 27+000 (Población La Belleza) paralelo al ducto existente”, ubicado en Bloque 7, provincias de Orellana y Napo;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2013-0880 del 30 de abril de 2013, sobre la base del pronunciamiento remitido por la Dirección Nacional Forestal mediante Memorando No. MAE-DNF-2013-0704 del 30 de abril de 2013 y del Informe Técnico No. 244-2013-ULA-DNPCA-SCA-MA del 30 de abril de 2013 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-1092 del 30 de abril de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al “Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Oso del Bloque 7; para la Instalación de una Estación de Bombeo en el sector La Belleza, Perforación de varios pozos en las Plataformas: Oso 1 (CPF), Oso 2, Oso 3, Oso 9, Oso A y Oso B, y Desarrollo de un Loop Aéreo desde el Km 20+000 (Población Hno. Miguel) hasta el Km 27+000 (Población La Belleza) paralelo al ducto existente”, ubicado en las parroquias: El Dorado, Dayuma, La Belleza, Inés Arango,

Nuevo Paraíso, Puerto Francisco de Orellana, García Moreno, cantón Orellana; Puerto Murialdo, San José de Dahuano, San José de Payamino, Loreto, Ávila, cantón Loreto, Provincia de Orellana; parroquias Gonzalo Díaz de Pineda, cantón El Chaco; parroquia Chontapunta, cantón Tena, Provincia de Napo;

Que, mediante oficio No. 02841-PAM-EP-SSA-2013 del 02 de mayo del 2013, PETROAMAZONAS EP, solicita al Ministerio del Ambiente la Inclusión del proyecto "Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Oso del Bloque 7; para la Instalación de una Estación de Bombeo en el sector La Belleza, Perforación de varios pozos en las Plataformas: Oso 1 (CPF), Oso 2, Oso 3, Oso 9, Oso A y Oso B, y Desarrollo de un Loop Aéreo desde el Km. 20+000 (Población Hno. Miguel) hasta el Km: 27+000 (Población La Belleza) paralelo al ducto existente" en la Licencia Ambiental emitida con Resolución Ministerial No. 277 de 12 de julio de 2010, y adjunta el comprobante de pago No. 4536 por el valor de USD 30.530,22 correspondiente al pago por el valor Declarado en el Método Valorativo del Inventario Forestal, y el comprobante de pago No. 4537 por el valor de USD 11.073,60 desglosado de la siguiente manera: USD 10.433,60 correspondiente al pago de la tasa del 1x1000 del costo total del proyecto y USD 640,00 correspondiente al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental, pagos que han sido verificados por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente mediante documento número 1548262041 y 1548262040 del Banco Nacional de Fomento.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el alcance al proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Oso del Bloque 7; para la Instalación de una Estación de Bombeo en el sector La Belleza, Perforación de varios pozos en las Plataformas: Oso 1 (CPF), Oso 2, Oso 3, Oso 9, Oso A y Oso B, y Desarrollo de un Loop Aéreo desde el Km 20+000 (Población Hno. Miguel) hasta el Km 27+000 (Población La Belleza) paralelo al ducto existente", ubicado en Bloque 7, provincias de Orellana y Napo, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2013-0880 de 30 de abril de 2013, y del memorando No. MAE-DNF-2013-0704 de 30 de abril del 2013 e Informe Técnico No. 244-2013-ULA-DNPCA-SCA-MA de 30 de abril del 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-1092 del 30 de abril de 2013 y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0371 del 12 de marzo de 2012.

Art. 2. Declarar al proyecto "Instalación de una Estación de Bombeo en el sector La Belleza, Perforación de varios pozos en las Plataformas: Oso 1 (CPF) perforación de 3 pozos, Oso 2 perforación de 3 pozos, Oso 3 perforación de 3 pozos, Oso 9 perforación de 3 pozos, Oso A perforación de 5 pozos y Oso B perforación de 10 pozos, y Desarrollo de un Loop Aéreo desde el Km 20+000 (Población Hno.

Miguel) hasta el Km 27+000 (Población La Belleza) paralelo al ducto existente", como parte integrante de la Resolución Ministerial No. 277 del 12 de julio de 2010, por la cual se otorga Licencia Ambiental al proyecto Complejo Oso del Bloque 7, y Perforación de tres Pozos Adicionales en la Plataforma Oso A, Ubicado en la provincias de Orellana y Napo.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Oso del Bloque 7; para la Instalación de una Estación de Bombeo en el sector La Belleza, Perforación de varios pozos en las Plataformas: Oso 1 (CPF), Oso 2, Oso 3, Oso 9, Oso A y Oso B, y Desarrollo de un Loop Aéreo desde el Km 20+000 (Población Hno. Miguel) hasta el Km 27+000 (Población La Belleza) paralelo al ducto existente", ubicado en las parroquias; El Dorado, Dayuma, La Belleza, Inés Arango, Nuevo Paraíso, Puerto Francisco de Orellana, García Moreno, cantón Orellana; Puerto Murialdo, San José de Dahuano, San José de Payamino, Loreto, Ávila, cantón Loreto, Provincia de Orellana; parroquias Gonzalo Díaz de Pineda, cantón El Chaco; parroquia Chontapunta, cantón Tena, Provincia de Napo, dentro de la Licencia Ambiental del proyecto Complejo Oso del Bloque 7, y Perforación de tres Pozos Adicionales en la Plataforma Oso A, Ubicado en la provincias de Orellana y Napo emitida con Resolución No. 277 del 12 de julio de 2010, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a las Direcciones Provinciales de Orellana y Napo del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 22 de mayo de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 13 117

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima

calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 17, literal f), establece que en relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias Productividad aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia;

Que la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su artículo 15, literales b), establece que es función del INEN "formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos" y "h) homologar, adaptar o adoptar normas internacionales";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 756 del 6 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 del 17 de mayo de 2011, se expide el Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 30, establece que "para el normal cumplimiento de sus funciones, el INEN elaborará y aplicará los instructivos de funcionamiento necesarios", y de acuerdo a su Artículo 32, establece que "para el estudio, formulación y expedición de normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y procedimientos metrológicos, el INEN elaborará la normativa pertinente misma que se ajustará a recomendaciones y orientaciones internacionales;

Que mediante Informes Técnicos contenido en las Matrices de Revisión Nos. EST-0001, de 13 de mayo de 2013; 029-ITJ-2013-N, 032-ITJ-2013-N, 06 de marzo de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIAS**, las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN que constan en la presente Resolución;

Que en la Directiva ISO IEC, Parte 1, Suplemento consolidado ISO-Procedimientos específicos para ISO, Tercera edición (2012), se establece un proceso de revisión sistemática de las normas internacionales y otros productos

de ISO, con el fin de determinar si deberían confirmarse (sin cambio técnico), revisarse/enmendarse (con cambio(s) técnico(s) o retirarse;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIAS**, las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN que se indican a continuación:

- NTE INEN-ISO 780. EMBALAJES. SÍMBOLOS GRÁFICOS PARA LA MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 2058:1996.
- NTE INEN-ISO 3534-1. ESTADÍSTICA. VOCABULARIOS Y SÍMBOLOS. PARTE 1: TERMINOS ESTADISTICOS GENERALES Y TÉRMINOS EMPLEADOS EN EL CÁLCULO DE PROBABILIDADES (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 477:1980.
- NTE INEN-ISO 3534-2. ESTADÍSTICA. VOCABULARIO Y SÍMBOLOS. PARTE 2: ESTADÍSTICA APLICADA (IDT), la misma que reemplaza a la NTE INEN 477:1980.
- NTE INEN-ISO 21067. ENVASE Y EMBALAJE. VOCABULARIO (IDT) la misma que reemplaza a la NTE INEN 475:1980.

ARTÍCULO 2.- Estas Normas Técnicas Ecuatorianas entrarán en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 16 de mayo de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIA Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma: Ilegible.- Fecha: 22 de mayo de 2013.

No. 13 118

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15,

literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 de la misma Ley, ha formulado el **Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 079 “Especias y condimentos”**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este Proyecto de Reglamento Técnico fue notificado a la OMC en **2013-01-22** y a la CAN en el **2013-01-10**, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. 018-MR-2013-R de 16 DE MATO DE 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el **Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 079 “ESPECIAS Y CONDIMENTOS”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIO**, el **Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 079 “ESPECIAS Y CONDIMENTOS”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE
INEN 079
“ESPECIAS Y CONDIMENTOS”**

1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico establece los requisitos que deben cumplir las especias y condimentos, con la finalidad de prevenir los riesgos para salud y la vida de las personas y evitar prácticas que puedan inducir a error a los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este reglamento técnico aplica a las especias y condimentos que se fabriquen a nivel nacional, importen o se comercialicen en el Ecuador.

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
09.04	Pimienta del género <i>Piper</i>; frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i>, secos, triturados o pulverizados.
0904.11.00 .00	- - Sin triturar ni pulverizar
0904.12.00 .00	- - Triturada o pulverizada
0904.20	- Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , secos, triturados o pulverizados:
0904.20.10 .00	- - Paprika (<i>Capsicum annuum</i> , L.)
0904.20.90 .00	- - Los demás
0905.00.00 .00	Vainilla
09.06	Canela y flores de canelero.
	- Sin triturar ni pulverizar:
0906.11.00 .00	- - Canela (<i>Cinnamomum zeylanicum</i> Blume)
0906.19.00 .00	- - Las demás
0906.20.00 .00	- Trituradas o pulverizadas
0907.00.00 .00	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).
09.08	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.
0908.10.00 .00	- Nuez moscada
0908.20.00 .00	- Macis
0908.30.00 .00	- Amomos y cardamomos
09.09	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro.
0909.10.00 .00	- Semillas de anís o de badiana
0909.20	- Semillas de cilantro:
0909.20.90 .00	- - Los demás
0909.30.00 .00	- Semillas de comino
0909.40.00 .00	- Semillas de alcaravea
0909.50.00 .00	- Semillas de hinojo; bayas de enebro
09.10	Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, «curry» y demás especias.
0910.10.00 .00	- Jengibre
0910.20.00 .00	- Azafrán
0910.30.00 .00	- Cúrcuma
	- Las demás especias:
0910.91.00 .00	- - Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo
0910.99	- - Las demás:
0910.99.10 .00	- - - Hojas de laurel
0910.99.90 .00	- - - Las demás

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de este reglamento técnico, se adoptan las definiciones contempladas en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2532 y la que a continuación se detalla:

3.1.1 *Proveedor*. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

4. CONDICIONES GENERALES

4.1 Las especias y condimentos se deben procesar bajo las condiciones establecidas en el Reglamento de Buenas Prácticas de Manufactura para alimentos procesados, del Ministerio de Salud Pública vigente.

4.2 Las especias pueden expendirse enteras, troceadas o molidas.

4.3 Las especias molidas o en polvo deben corresponder taxonómicamente a la especie declarada, ser inocuas y presentar las características macroscópicas y microscópicas que les son propias.

4.4 Las especias no debe contener más de 10% de otras partes del vegetal exentas de propiedades aromatizantes y saborizantes.

4.5 Las especias deben contener los aceites esenciales que caracterizan a cada una.

4.6 No se permite el uso de esencias o extractos artificiales o sintéticos que refuercen el sabor de las especias puras.

4.7 Como vehículos, en la preparación de condimentos, se puede utilizar carbohidratos, proteínas, sal para consumo humano, grasas o aceites comestibles.

5. REQUISITOS DEL PRODUCTO

5.1 Las especias y condimentos deben cumplir con lo establecido en el capítulo de requisitos de la NTE INEN 2532 vigente.

6. REQUISITOS ROTULADO

6.1 El rotulado de los productos indicados en el numeral 2.1 deben cumplir con el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022.

7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

7.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los productos contemplados en este reglamento técnico son los establecidos en las tablas del capítulo de requisitos de la NTE INEN 2532 vigente.

8. DOCUMENTOS NORMATIVOS CONSULTADOS O DE REFERENCIA

8.1 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2532 *Especias y condimentos. Requisitos.*

8.2 Reglamento de buenas prácticas de manufactura para alimentos procesados del Ministerio de Salud Pública (Vigente)

8.3 Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 022 *Rotulado de productos alimenticios procesados, envasados y empacados. Requisitos.*

8.4 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 8423. Planes sucesivos de muestreo para la inspección por variables para determinar el porcentaje no conforme (desviación típica conocida).

8.5 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 8422. Planes sucesivos de muestreo para la inspección por atributos.

8.6 CAC/GL 50-2004 Directrices generales sobre muestreo.

9. PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

9.1 De conformidad con la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, los fabricantes nacionales y los importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, previo a la comercialización deberán, según sea su caso, obtener el certificado de conformidad del producto que demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos en este documento, expedido por cualesquiera de los siguientes organismos:

a) **Para productos nacionales.** Un organismo de certificación acreditado o designado, según lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, para lo cual utilizará resultados de ensayos realizados en laboratorios de primera o tercera parte acreditados o designados.

b) **Para productos importados.** Un organismo de certificación acreditado por la entidad acreditadora del país de origen de estos productos, siempre y cuando existan Acuerdos de Reconocimiento Mutuo vigente entre el Organismo de Acreditación Ecuatoriano – OAE y el acreditador del país de origen de dichos productos.

9.2 De conformidad con la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de cualquiera de los siguientes certificados de conformidad, elegidos por el solicitante y expedidos según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos, para tales efectos:

9.2.1 Certificado inicial de lote, válido únicamente para el lote muestreado.

9.2.2 Modelo 5. Este sistema incluye el ensayo/prueba y la evaluación del sistema de la calidad involucrado. Se realiza la vigilancia del sistema de la calidad y se pueden extraer muestras del producto del mercado, del punto de producción o de ambos, las cuales se evalúan para determinar la continuidad de la conformidad.

10. MUESTREO

10.1 El **muestreo** para realizar los ensayos de los **productos** del presente reglamento técnico, se hará de acuerdo con los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos, acreditado o designado.

11. AUTORIDAD VIGILANCIA Y CONTROL

11.1 De conformidad con la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de

los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

12. RÉGIMEN DE SANCIONES

12.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

13.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

14. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

14.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este reglamento técnico, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización- INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 079 “**ESPECIAS Y CONDIMENTOS**” en la página web de esa institución, (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- El presente reglamento técnico ecuatoriano entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 16 de mayo de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIA Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma: Ilegible.- Fecha: 22 de mayo de 2013.

No. DE-13-047

Dr. Francisco Vergara O.
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA) señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una

obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el Proyecto de Generación Eléctrica de 10.7 MW con los desechos sólidos urbanos generados por el Municipio de Chone, no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según consta en el Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-1370 y Certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-DE-2012-2108-OF de 14 de diciembre de 2012, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo para la construcción, operación, mantenimiento y retiro del Proyecto de Generación Eléctrica de 10.7 MW con los

desechos sólidos urbanos generados por el Municipio de Chone;

Que, en cumplimiento de la disposición del Ministerio del Ambiente, a través del Oficio No. MAE-SCA-2010-1221 de 22 de marzo de 2010, el CONELEC solicitó al promotor del proyecto eléctrico, el certificado de registro de la inscripción de la aprobación del EIAD, el mismo que consta adjunto al Oficio No. MAE-SCA-2013-0461 de 26 de febrero de 2013;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, el Representante Legal de la Compañía Petrolera San Fernando, COMPESANFER S.A., mediante comunicación No. 044-04-CPSF-2013 de 15 de abril del 2013 y No. 036-03-CPSF de 13 de marzo del 2013, solicita la Licencia Ambiental para la construcción, operación, mantenimiento y retiro del Proyecto de Generación Eléctrica de 10.7 MW con los desechos sólidos urbanos generados por el Municipio de Chone, y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, a más de los comprobantes de depósitos realizados en la Cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero de 2005; y,

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNR-2013-0183-M de 6 de mayo del 2013, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la construcción, operación, mantenimiento y retiro del Proyecto de Generación Eléctrica de 10.7 MW con los desechos sólidos urbanos generados por el Municipio de Chone.

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005,

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 022/013, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro del Proyecto de Generación Eléctrica de 10.7 MW con los desechos sólidos urbanos generados por el Municipio de Chone, ubicado en la provincia de Manabí, cantón Chone, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, aprobado por el CONELEC.

Artículo 2.- Corresponde a la Compañía Petrolera San Fernando, COMPESANFER S.A.:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la construcción, operación, mantenimiento y retiro del Proyecto de Generación Eléctrica de 10.7 MW los desechos sólidos urbanos generados por el Municipio de Chone, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.

3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, en lo aplicable al EIAD, del Proyecto de Generación Eléctrica de 10.7 MW con los desechos sólidos urbanos generados por el Municipio de Chone.
4. Presentar al CONELEC informes trimestrales (trimestre calendario de enero a diciembre), con respecto al avance del proyecto desde el punto de vista ambiental y social, así como el avance de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Desde el inicio de la fase de operación, presentar al CONELEC informes mensuales sobre el uso de desechos del cantón Chone para generación de energía eléctrica, volumen de desechos utilizados y su eficiencia, incluyendo la lista de desechos que se hayan recibido en la planta de generación al mes. Esta obligación se mantendrá durante los 12 primeros meses de operación, momento en el cual se deberá realizar un análisis externo de la eficiencia del proyecto con enfoque al uso de desechos, el cual permitirá evaluar si la obligación de informes mensuales persistirá, o cesará; dependiendo de los resultados.
6. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
7. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
8. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
9. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto de Generación Eléctrica de 10.7 MW con los desechos sólidos urbanos generados por el Municipio de Chone, durante la operación del mismo.
10. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción, operación, mantenimiento y retiro del Proyecto de Generación Eléctrica de 10.7 MW con los desechos sólidos urbanos generados por el Municipio de Chone, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.
11. El promotor deberá realizar la inscripción de la presente Licencia Ambiental, según lo dispuesto en el artículo 29, "Registro de Fichas y Licencias Ambientales", Libro VI, del TULSMA.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Representante Legal de la Compañía Petrolera San Fernando, COMPESANFER S.A.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 22 de mayo de 2013.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. 2013-163

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE – E.P.**

Considerando:

Que, el Artículo 315 de la Norma Suprema dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de Autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, mediante Resolución No DIR-CDE-E.P.-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art. 21, establece: "Art. 21.- SUBROGACION O ENCARGO.- Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, éste recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.";

Que, el Art. 112 del Reglamento Interno de Gestión del Talento Humano de Correos del Ecuador CDE EP, establece: “Artículo 112.- Subrogación o encargo.- En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General le subrogará el Gerente General subrogante, el mismo que para ser nombrado deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el Gerente General, cumplirá con los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure su encargo y tendrá los derechos determinados en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor u obrero deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, este recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.”;

Que, de conformidad al Memorando CDE E.P.-No 2013-GG-0128-PIC, de 28 de mayo de 2013, el Gerente General, solicita al Director Nacional Jurídico (E), elabore la Resolución en la cual se designe al Eco. Milton Ochoa Maldonado, Subgerente General, como Gerente General Subrogante de Correos del Ecuador CDE EP, desde el 30 al 31 de mayo del presente año, debido a que el Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, se encontrará en la ciudad de Bogotá como parte de la Gira para promover la candidatura de la Secretaría de la Unión Postal de las Américas España y Portugal UPAEP; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General.

Resuelve:

Art. 1.- Designar, al Eco. Milton Ochoa Maldonado, Subgerente General, como **GERENTE GENERAL SUBROGANTE**, a partir del 30 al 31 de mayo del presente año, designación que se la realiza de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para cuyo efecto se expedirá la Acción de Personal correspondiente.

Art. 2.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a las Gerencias Estratégicas de Administración y Financiera respectivamente.

Art. 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, Dado en Quito, a los 29 días del mes de mayo de 2013.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Nro. SECAP-DE-003-2013

SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL -SECAP-

Eco. Johana Zapata Maldonado
DIRECTORA EJECUTIVA

Considerando:

Que, la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, establece en el artículo 225 numeral primero, que son parte del sector público los organismos y dependencias de la Función Ejecutiva.

Que, la referida norma suprema en su artículo 226 señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 *Ibidem*, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 234 de la Constitución de la República, determina: “*El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.*”;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010, establece en su artículo 4, literal i) como fin de la referida norma: “*i. Promocionar la capacitación técnica y profesional basada en competencias laborales y ciudadanas, que permita que los resultados de la transformación sean apropiados por todos*”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Nro. 306 de 22 de octubre de 2010, regula la organización del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y el Sistema Nacional de Finanzas Públicas;

Que, la referida norma en su artículo 115 establece: “*Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.*”;

Que, conforme lo determinado en el Decreto Supremo No. 2928, publicado en el Registro Oficial No. 694 de 19 de octubre de 1978, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación

Profesional -SECAP-, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 9 de la Ley del SECAP establece: “*El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad.*”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 418 de 1 de abril de 2011, determina en la parte pertinente de su artículo 148: “*La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, fuere insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados (...)*”;

Que, el citado Reglamento General manifiesta en su artículo 204: “*El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, formará parte de las Redes de Capacitación y será la instancia encargada de la operativización de la capacitación no profesional, técnica de las instituciones, entidades, empresas y organismos establecidos en el ámbito de la LOSEP, en los temas de su competencia.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 726, publicado en el Registro Oficial Nro. 433 de 25 de abril de 2011, en su artículo 24 determina la conformación del Consejo Sectorial de la Producción, Empleo y Competitividad, estableciendo en su literal i), al Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, como uno de sus miembros plenos;

Que, el Directorio del SECAP, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 7 literal d) de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en sesión de 7 de abril de 2011, resolvió nombrar a la Eco. Johana Zapata Maldonado como Directora Ejecutiva del SECAP, conforme consta en la acción de personal No. 0256257 del día 8 de abril de 2011;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00371, suscrito por el Sr. Ministro de Relaciones Laborales y publicado en Registro Oficial No. 619 de 16 de enero de 2012, se delegó a la Directora Ejecutiva del SECAP, la atribución de dictar las normas reglamentarias y de control que fueren necesarias para el cumplimiento de las funciones específicas del SECAP.

Que, en sesión ordinaria llevada a cabo el 28 de febrero de 2013, el Directorio del SECAP resolvió extender a la Directora Ejecutiva la delegación de la facultad de “*Dictar las normas reglamentarias y de control que fueren necesarias para el cumplimiento de las funciones específicas del SECAP (...)*”, establecida en el artículo 7 literal g) de la Ley del SECAP para el año 2013, conforme consta en el Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0042 de 05 de marzo de 2013, suscrito por el Sr. Ministro de Relaciones Laborales, en su calidad de Presidente del Directorio del SECAP;

Que, mediante Resolución No. SECAP-DE-007-2012, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 311 del 10 de julio de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en la cual se señalan las atribuciones y responsabilidades inherentes a los distintos procesos de la institución;

Que, el artículo 6 del precitado instrumento, señala como misión del SECAP: “*Desarrollar competencias, conocimientos, habilidades y destrezas en los trabajadores y servidores ecuatorianos a través de procesos de capacitación y formación profesional que respondan a la demanda de los sectores productivo y social, así como del sector público, propendiendo al uso del enfoque de competencias laborales en los procesos formativos e incluyendo en estas acciones a los grupos de atención prioritaria y actores de la economía popular y solidaria.*”;

Que, el artículo 11 del mismo instrumento jurídico, determina en su literal b), numerales 11, 12 y 14 que la Directora Ejecutiva podrá: “*11. Expedir los manuales o instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades operativas del SECAP;*”; “*12. Expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias;*”; “*14. Delegar atribuciones a los funcionarios del SECAP, cuando por necesidades institucionales así lo requiera*”; y,

Que, mediante Memorando Nro. SECAP-DAJ-2013-0090-M, de 25 de febrero de 2013, el Director de Asesoría Jurídica del SECAP, remitió a la Directora Ejecutiva de la institución, la versión del documento de “*Reglamento Académico de Perfeccionamiento, Capacitación y Formación para el Trabajo, ejecutada por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, mismo que fuere preparado conjuntamente con las Coordinaciones Generales y sus equipos de trabajo, siendo validado por todos los/as Directores/as Nacionales que forman parte del desarrollo de los procesos formativos, para su consideración y revisión*”;

Que, mediante Acta Nro. SECAP-DAJ-ACT-2013-001 de 23 de febrero de 2013, las Coordinaciones Generales y Direcciones Nacionales del SECAP, prepararon y validaron el “*Reglamento Académico de Perfeccionamiento, Capacitación y Formación para el Trabajo, ejecutada por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP*”, con la finalidad de remitir la propuesta a la Dirección Ejecutiva;

Que, el SECAP requiere establecer un modelo pedagógico, basado en el enfoque de competencias para los procesos de enseñanza y aprendizaje; en orientación a los principios constitucionales y el Plan Nacional de Desarrollo; y,

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

Resuelve:

Expedir el Reglamento Académico de Perfeccionamiento, Capacitación y Formación para el Trabajo, del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP.

Título I
Generalidades

Capítulo I
Definiciones

Art. 1. Objetivo.- Establecer los procedimientos y condiciones para el diseño, ejecución y evaluación de las acciones de perfeccionamiento, capacitación y formación que desarrolla el SECAP, en concordancia con los objetivos nacionales e institucionales.

Art. 2. Fases de los procesos de Perfeccionamiento, Capacitación y Formación: Los procesos de perfeccionamiento, capacitación y formación comprenderán cuatro fases: diseño, ejecución, evaluación y certificación.

- a. **Diseño.-** Consiste en estandarizar los planes de estudio institucionales determinando los contenidos, nivel de instructores requeridos, criterios de desempeño, estrategias metodológicas, recursos y criterios de evaluación que deben desarrollarse durante el proceso de enseñanza– aprendizaje, para lograr el desarrollo de las competencias planteadas.
- b. **Ejecución.-** Consiste en desarrollar todas las actividades académicas derivadas de las acciones planificadas por la institución de manera pertinente y consistente con los sectores económicos considerados prioritizados para el Estado, conforme el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, considerando la oferta de capacitación y formación, acorde a su duración.
- c. **Evaluación.-** Consiste en medir el nivel de satisfacción del participante, la calidad del proceso formativo, el grado en que los procesos formativos contribuyen a mejorar las condiciones de los participantes, sector productivo y la sociedad en general, a partir de un proceso sistemático, continuo e integral.
- d. **Certificación.-** Consiste en reconocer de manera formal, los conocimientos y competencias adquiridas por el/la trabajador/a como parte de un proceso formativo o a lo largo de su vida laboral, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

Art. 3. Población objetivo para los procesos de perfeccionamiento, capacitación y formación para el trabajo.- Las actividades de perfeccionamiento, capacitación y formación desarrolladas por el SECAP se encuentran dirigidas a la población en edad de trabajar, en los sectores: productivo, público y social, de conformidad a la normativa legal aplicable para el efecto. Se dará especial atención a aquellas personas que forman parte de los grupos prioritarios determinados por el Consejo Sectorial de la Política Social y a los actores de la economía popular y solidaria.

Art. 4. Definiciones.- Las definiciones de este artículo serán aplicables a esta Resolución y toda la normativa interna del SECAP:

- a. **Ambiente de Aprendizaje.-** Es el espacio en el cual se desarrolla el proceso de enseñanza - aprendizaje; que cuenta con todos los requerimientos técnicos y materiales didácticos para el logro de las competencias planificadas hacia los participantes. Los ambientes de aprendizaje se desarrollarán en modalidad presencial o virtual.
- b. **Áreas y Especialidades.-** Se refiere a la clasificación de cursos de perfeccionamiento, capacitación y programas de formación que orienta la organización de la oferta del SECAP.
- c. **Beneficiario/a.-** Es aquella persona que ha participado en uno o más módulos de perfeccionamiento, capacitación y/o formación. Para fines estadísticos será contabilizado, por una sola vez, aun cuando hubiere recibido varios procesos formativos en el SECAP.
- d. **Capacitación.-** Se entiende por capacitación a el/los curso/s corto/s mediante el/los cual/es se logra la adquisición o complementación de competencias, esto es, conocimientos, habilidades, destrezas y valores, para el desempeño de una ocupación o profesión determinada.
- e. **Competencias.-** Es el conjunto de conocimientos (saber), destrezas, habilidades y capacidades (saber hacer) así como actitudes (ser) para desempeñarse de manera eficiente y eficaz, acorde a las exigencias del sistema laboral.
- f. **Criterios de Desempeño.-** Son aquellos que expresan los resultados que el/la participante debe lograr en relación con la/s unidad/es y elemento/s de competencia de un perfil. Constituyen la base para determinar si el participante ha alcanzado o no la competencia determinada en el perfil por competencias laborales.
- g. **Desempeño en Clase.-** Son los conocimientos, capacidades, habilidades y destrezas demostradas por el/la instructor/a para el desarrollo de un proceso formativo.
- h. **Elemento de competencia.-** Es la descripción de acciones, comportamientos y resultados que el/la trabajador/a debe ser capaz de realizar en base a las unidades de competencia desarrolladas en el perfil por competencias laborales.
- i. **Evaluación por competencias laborales:** Es el mecanismo que mide los conocimientos (saber), destrezas, habilidades y capacidades (saber hacer) así como actitudes (ser) de un/a trabajador/a, a través de distintos medios de verificación, tales como medios escritos, orales, prácticos y por observación.
- j. **Examinador/a:** Se entenderá como examinador/a a aquella persona que cuente con la educación, capacitación, formación y experiencia, para llevar a cabo procesos de evaluación de competencias laborales.
- k. **Formación.-** Se entiende por formación a los programas modulares mediante los cuales, se desarrollan las competencias laborales requeridas en un

campo ocupacional determinado, acorde a los requerimientos del sistema laboral y las posibilidades reales de empleo.

- l. Horas Pedagógicas.-** Se entiende a la carga horaria o períodos de clase establecidos para la facilitación del proceso enseñanza - aprendizaje que tendrá una duración de 45 minutos.
- m. Mesas sectoriales.-** Son espacios de diálogo mediante los cuales se validan la consistencia y pertinencia de un perfil por competencia laboral, frente a la demanda del sistema laboral.
- n. Módulo:** Es la unidad curricular de 60 horas pedagógicas, que busca desarrollar de manera secuencial y lógica un conjunto de competencias a través del desarrollo de contenidos, estrategias metodológicas, técnicas e instrumentos que comprueban el logro de los criterios de desempeño definidos, dentro de un programa.
- o. Participante.-** Es aquel beneficiario/a que habiendo participado en uno o más módulos de un proceso formativo se le contabilizará para efectos estadísticos y de certificación, cada proceso de perfeccionamiento, capacitación y/o formación que éste registre.
- p. Perfeccionamiento.-** Se entiende por perfeccionamiento a los seminarios en los cuales, se logra la actualización y/o profundización de conocimientos y competencias, acorde a la evolución de los procesos administrativos y técnicos en los sectores de producción y servicios.
- q. Perfil de competencia:** Documento mediante el cual se determinan los conocimientos, destrezas, habilidades, capacidades y actitudes específicas requeridas para el desempeño de una ocupación u oficio. Un perfil profesional puede contener varias unidades de competencia.
- r. Procesos formativos.-** Se entiende como procesos formativos, aquellos de enseñanza – aprendizaje desarrollados por el SECAP mediante acciones de perfeccionamiento, capacitación y formación, en el marco del presente instrumento jurídico.
- s. Programa modular.-** Es la agrupación de 2 a 7 módulos, que formarán parte constitutiva de los procesos de duración media y larga. Estos procesos no podrán contener más de 3 programas modulares.
- t. Sectores priorizados:** Los sectores económicos considerados priorizados para el Estado Ecuatoriano, corresponden a los establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, incluidos los subsectores desarrollados en el artículo 17 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.
- u. Transversalidad Curricular:** Los ejes transversales en el currículo orientan al manejo de competencias de forma integral y transdisciplinaria durante la

capacitación y formación; visualizándose en el diseño, ejecución y evaluación curricular, sin que implique esto el desarrollo de temas específicos para éstos. Los ejes transversales de implementación obligatoria en el desarrollo de procesos de perfeccionamiento, capacitación y/o formación que ejecuta el SECAP, son: Ciudadanía; Desarrollo del pensamiento; Ética y Sexualidad Integral; Lenguaje y Comunicación; Tecnologías de la Información y la Comunicación; y, los definidos mediante acto administrativo por la máxima autoridad.

- v. Unidades de competencia.-** Es la agrupación de funciones productivas relacionadas directamente con una ocupación, descritas sobre la base del perfil por competencias laborales; y, de las cuales se desprenden los elementos de competencia.

Capítulo II:

Tipos de perfeccionamiento, capacitación y formación

Art. 5. Tipos de Perfeccionamiento, Capacitación y Formación.- Se entenderán como tipos de perfeccionamiento, capacitación y formación a la organización de los procesos ofertados por el SECAP de acuerdo a su duración. Los procesos de perfeccionamiento y capacitación podrán ser de duración corta, mientras que los procesos de formación podrán ser de duración media y larga; y deberán sujetarse al diseño curricular institucional estandarizado.

Art. 6. Procesos de duración corta.- Son aquellos orientados a la actualización de conocimientos en temas específicos bajo un esquema de capacitación continua, siendo de dos tipos:

- a. Seminarios.-** Son aquellos orientados a la actualización y/o profundización de conocimientos y competencias, cuya duración va de 8 a 25 horas pedagógicas y se ejecutarán en el plazo máximo de una semana. No existe ningún tipo de evaluación a el/la participante. Al finalizar un seminario, el SECAP otorgará un certificado de asistencia.
- b. Cursos Cortos.-** Son aquellos orientados a la adquisición o complementación de competencias, cuya duración va de 26 a 119 horas pedagógicas y se ejecutarán en el plazo máximo de dos meses con una carga horaria mínima de dos horas pedagógicas diarias, acorde a su grado de complejidad. Al finalizar un curso corto, y una vez desarrollada la evaluación correspondiente, el SECAP otorgará un certificado de aprobación.

Art. 7. Procesos de duración media.- Son aquellos orientados al desarrollo de competencias laborales requeridas en un campo ocupacional determinado para fomentar el desempeño eficiente y eficaz de el/la participante en el sistema laboral, con una duración de 120 a 359 horas pedagógicas y se ejecutarán en el plazo máximo de un año con una carga horaria mínima de tres horas pedagógicas diarias, acorde al grado de complejidad de cada programa modular.

Al finalizar un proceso de duración media, y una vez desarrollada la evaluación correspondiente, el SECAP otorgará un certificado de aprobación o por competencias laborales, según corresponda.

Art. 8. Procesos de duración larga.- Son aquellos orientados al desarrollo de competencias laborales requeridas en un campo ocupacional determinado para fomentar el desempeño eficiente y eficaz del participante en el sistema laboral, con una duración de 360 a 1.260 horas pedagógicas y se ejecutarán en el plazo máximo de dos años con una carga horaria mínima de cuatro horas pedagógicas diarias, acorde al grado de complejidad de cada programa modular.

Al finalizar un proceso de duración larga, y una vez desarrollada la evaluación correspondiente, el SECAP otorgará un certificado de aprobación o por competencias laborales, según corresponda.

Capítulo III:

Modalidades de perfeccionamiento, capacitación y formación

Art. 9.- Modalidades.- Las modalidades de perfeccionamiento, capacitación y formación en las cuales se desarrollan los procesos de enseñanza-aprendizaje pueden ser, presencial o virtual, así:

- a. **Presencial.-** Es aquella modalidad en la que los procesos de enseñanza - aprendizaje, se desarrollan con la presencia física de el/la instructor/a y los/as participantes, en tiempo real en los diferentes ambientes de aprendizaje, que podrán ser:
 1. **Centro SECAP.-** Procesos formativos desarrollados exclusivamente en un centro operativo del SECAP, en sus talleres, aulas, laboratorios u otros - espacios físicos de dicho centro.
 2. **Centro SECAP y Unidad Productiva.-** Procesos formativos que desarrollan los componentes teórico y práctico, conjuntamente en un centro operativo de la institución y en una empresa o unidad productiva de bienes o servicios.
 3. **Empresa, Unidad Productiva o Comunidad.-** Procesos formativos desarrollados exclusivamente en una empresa; en una unidad productiva de bienes o servicios; o, en una comunidad; para lo cual, se requiere el desplazamiento de dichos procesos, a los lugares en los que se encuentra identificada la demanda de éstos. Para el efecto, el/la servidor/a responsable de la coordinación del proceso de enseñanza – aprendizaje, deberá garantizar que el lugar donde se ejecuten los mismos, cumplan con las condiciones adecuadas para su cabal desarrollo.
 4. **Unidad Móvil.-** Procesos formativos desarrollados en un ambiente de aprendizaje con estructura transportable y desplazable, que permite acercar las acciones de perfeccionamiento, capacitación y formación a los/las beneficiarios/as, en lugares próximos a sus sitios de residencia o de trabajo.

b) **Virtual:** Es aquella modalidad que se implementa parcial o totalmente en espacios de capacitación o formación administrados a través de una plataforma virtual, donde se desarrollan todos los procesos formativos, asistidos por un/a tutor/a virtual, que podrán ser:

1. **Virtual.-** Procesos formativos desarrollados exclusivamente en ambiente de aprendizaje virtual, mediados por tecnologías de información y comunicación, y apoyados a través de una plataforma virtual, a partir de las cuales se motiva el intercambio y colaboración entre el/la instructor/a y los/as participantes.
2. **Semipresencial.-** Procesos formativos desarrollados con mayor componente virtual, complementado con características y estrategias de perfeccionamiento, capacitación o formación en forma presencial.

Título II:

Diseño curricular por competencia laboral

Capítulo I:

Metodología para el levantamiento de perfiles ocupacionales

Art. 10. Metodología.- La metodología para el levantamiento de perfiles incluye el levantamiento de funciones a partir del análisis funcional; y la estructuración del proceso para el análisis funcional.

Art. 11. Análisis Funcional.- El análisis funcional implica identificar el propósito del sector sobre el cual se va a trabajar y a partir de ello definir: funciones principales, funciones secundarias, unidades y elementos de competencia. Para el efecto se considerarán los cargos definidos anualmente por el Ministerio de Relaciones Laborales en las comisiones sectoriales conforme lo dispuesto en el Código del Trabajo.

El análisis funcional parte de lo general a lo particular, identificando funciones plenamente delimitadas y siguiendo un análisis de relación causa – consecuencia.

Para el levantamiento de perfiles en base al análisis funcional, se considerarán las necesidades de capacitación, así como los sectores priorizados en territorio, definiendo los cargos ocupacionales que demanda el sistema laboral, de acuerdo a las políticas y lineamientos nacionales, la planificación de talento humano a nivel territorial, considerando la oferta de duración corta, media y larga; propendiendo a la articulación de los Grupos de Atención Prioritaria y Actores de la Economía Popular y Solidaria con los sectores priorizados del país.

Art. 12. Proceso del análisis funcional.- Consiste en desarrollar un mapa o árbol de funciones que se desagregará en funciones generales y específicas, unidades y elementos de competencia, desde el lugar del trabajo para su posterior validación en mesas sectoriales.

Para el análisis funcional se seguirán los siguientes pasos:

1. El SECAP recopilará información sobre las funciones generales y específicas desarrolladas en el área de trabajo, así como los problemas encontrados en su ejecución, relacionados a un determinado cargo. Este análisis se realizará conjuntamente con personal de amplio conocimiento teórico y práctico que se hayan desempeñado en cada ocupación por un tiempo mínimo de dos años, en el sector correspondiente.

De la recopilación de información se tendrá una primera identificación de las competencias cognitivas, procedimentales y actitudinales requeridas para cada unidad y elemento de competencia, para lo cual se aplicarán los instrumentos técnicos emitidos por la Dirección a cargo de la certificación de personas.

Una vez sistematizada y organizada la información recogida por el/la técnico/a responsable, se analizará con expertos/as metodólogos las unidades y elementos de competencia, en los ámbitos: cognitivos, procedimentales y actitudinales requeridos en cada caso. El resultado de ello será el mapa funcional.

2. Con el mapa funcional preparado, las mesas sectoriales, que estarán coordinadas por el SECAP, se integrarán en concordancia con las comisiones sectoriales establecidas en el Código del Trabajo, así como lo dispuesto por el ente rector del talento humano; y, tendrán a cargo la validación del referido documento, debiendo para ello, analizar la consistencia y pertinencia de cada unidad de competencia con sus respectivos elementos de competencia y criterios de desempeño.
3. Una vez las recomendaciones hayan sido incorporadas por parte del SECAP, se procede con la validación final a través de la mesa sectorial para realizar la revisión del mapa funcional y del perfil en su integralidad, que incluirá información como: interfaz del puesto, grado de instrucción, experiencia laboral, conocimientos mínimos, destrezas y habilidades requeridas para el perfil. Se hará especial énfasis en los criterios de desempeño, evidencias y campos de aplicación.
4. Finalmente, se realizará la presentación de los resultados obtenidos del proceso de levantamiento del perfil profesional ante los sectores involucrados y la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional –SETEC–, entidad a la que se hará entrega formal del perfil ocupacional para el tratamiento correspondiente.

El SECAP será el responsable de mantener en su archivo institucional toda la información que respalde lo tratado durante los procesos de levantamiento y validación de los perfiles ocupacionales.

Capítulo II: Diseño Curricular

Art. 13. Diseño Curricular.- Se entiende como diseño curricular al proceso mediante el cual se determina el desarrollo pedagógico a partir de necesidades de capacitación, perfiles ocupacionales y normas de competencia laboral; con el fin de garantizar un currículo

pertinente y consistente con las necesidades y demandas actuales del sistema laboral ecuatoriano, en las diferentes modalidades de perfeccionamiento, capacitación o formación ejecutadas por el SECAP.

En el diseño curricular se determinarán: estructura curricular, criterios de desempeño, estrategias metodológicas, recursos y criterios de evaluación. Este diseño curricular constituye un estándar a nivel institucional, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del país.

A partir del diseño curricular estandarizado, los/as instructores/as deberán desarrollar el plan de clase en el que se desagregará los temas y subtemas, describiendo las técnicas e instrumentos de evaluación que se utilizarán durante el proceso de enseñanza – aprendizaje.

Los diseños curriculares elaborados en las Direcciones Zonales, Coordinaciones o Puntos de Atención y Servicios del SECAP, deberán ser remitidos hasta el día treinta (30) de cada mes a la Dirección de Diseño y Contenido Pedagógico o a la Dirección de Desarrollo Académico; mismas que, en el ámbito de sus competencias remitirán a los/as solicitantes los resultados del análisis hasta el quinto día del mes subsiguiente.

Art. 14. Estructura del diseño curricular.- La estructura del diseño curricular por competencias contendrá:

- a. **Información general:** malla curricular y secuencia modular, área y especialidad, nombre del curso o programa, duración, nivel de competencia, competencia general, ejes transversales, marco de referencia del perfil, pre-requisitos del curso o programa, unidades de competencia, elementos de competencia.
- b. **Información específica:** Los módulos básicos y específicos contendrán la introducción al módulo, resultados de aprendizaje, orientaciones metodológicas, unidades formativas modulares, mecanismos de evaluación, pre-requisitos del módulo, nivel de instructor/a requerido, bibliografía, recursos y ambientes de aprendizaje.

Título III Desarrollo y Ejecución

Capítulo I: Generalidades

Art. 15. Programación.- Es el instrumento de planificación, implementación y seguimiento de los procesos formativos ejecutados por el SECAP, acorde a la demanda identificada en forma consistente a la potencialidad en cada uno de los territorios, en las diferentes modalidades de perfeccionamiento, capacitación o formación.

Art. 16. Contenido.- La programación deberá contener lo siguiente:

1. Área y especialidad;
2. Nombre del seminario/cursos/programa;

3. Códigos de seminario/cursos/programas asignados por el sistema;
4. Fechas de inicio y finalización;
5. Horarios del seminario/curso/programa;
6. Lugar en el que se va dictar el seminario/curso/programa, de acuerdo a la modalidad a desarrollar;
7. Número de participantes por seminario/curso/programa;
8. Nombre de el/la instructor/a;
9. Identificación de el/la responsable del ingreso de la programación a través del sistema institucional;
10. Sector al cual se dirige el seminario/curso/programa: social, productivo o público;
11. Número de horas pedagógicas por módulo;
12. Valor del curso por participante, de ser el caso;
13. Número de certificación presupuestaria para la contratación o adquisición de materiales, herramientas equipos y/o insumos; así como la contratación de instructor/a/es/as, acorde con la necesidad institucional para la efectiva ejecución de procesos formativos; éste documento constará únicamente en caso de haberse verificado que no se dispone de existencias dentro de la institución;

En caso de requerirse información adicional para efectos de programaciones, la Dirección de Desarrollo de Procesos Formativos y la Dirección de Perfeccionamiento y Capacitación, en el ámbito de sus competencias, comunicarán a las Direcciones Zonales, Coordinaciones y Puntos de Atención y Servicios a nivel nacional, sobre dicho requerimiento.

Art. 17. Reprogramación.- Podrán reprogramarse seminarios/cursos/programas, únicamente por pedido de el/la beneficiario/a, cuando sea verificable que las actividades formativas no pudieron planificarse en los plazos establecidos y no puedan ser coordinados para nuevas programaciones. Éste pedido deberá ser canalizado a través de las Direcciones Zonales para su respectiva aprobación o no, por parte de la Dirección de Desarrollo de Procesos Formativos y la Dirección de Perfeccionamiento y Capacitación.

Art. 18. Inclusión de nuevos seminarios/cursos/programas.- Excepcionalmente, podrán incluirse en la programación nuevos seminarios/cursos/programas, siempre que se cuente con un grupo específico de al menos 20 participantes, responda a un pedido expreso de los/as beneficiarios/as y no hubieren podido ser planificados previamente. La incorporación de nuevos seminarios/cursos/programas deberá ser aprobada previamente por el/la respectivo/a Coordinador/a General, cuyo registro constará en el sistema automatizado institucional.

En el caso de que estos seminarios/cursos/programas no consten en la oferta del SECAP, se deberá coordinar con la Dirección de Diseño y Contenido Pedagógico o la Dirección de Desarrollo Académico, en el ámbito de sus competencias, para su aprobación de conformidad a lo establecido en el presente instrumento.

Capítulo II

Requisitos previos para la ejecución de procesos formativos

Art. 19. Actividades previas.- Una vez aprobadas las programaciones y previo a la ejecución de procesos formativos, se deberán llevar a cabo las siguientes actividades:

- a. Organización del seminario/curso/programa en los territorios.
- b. Coordinación del seminario/curso/programa por parte de la Dirección de Desarrollo de Procesos Formativos y la Dirección de Perfeccionamiento y Capacitación, en el ámbito de sus competencias.
- c. Contratación de instructores/as calificados/as previamente por el SECAP;
- d. Dotación de insumos o materiales necesarios para el desarrollo de los seminarios/cursos/programas a los/las participantes;
- e. Los demás que las correspondientes Coordinaciones Generales establecieron para el adecuado y oportuno desarrollo de procesos formativos, en el ámbito de sus competencias.

Art. 20. Organización del seminario/curso/programa en los territorios.- La organización del seminario/curso/programa comprenderá: la convocatoria, inscripción y registro de participantes, tanto para el sector productivo, social y público, a través del sistema informático institucional; identificación de el/la posible instructor/a; y, preparación del pedido de certificación presupuestaria.

Para la inscripción de participantes, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar en edad legal para trabajar. Para los menores de edad, la inscripción deberá ser debidamente autorizada por escrito por el representante legal de el/la participante o quien haga sus veces.
- b. Copia de cédula de identidad o ciudadanía.
- c. Copia del certificado de votación. Este requisito será optativo únicamente para quienes no están obligados a votar, de conformidad con la ley.
- d. Cumplir con los pre-requisitos establecidos en los perfiles y diseños curriculares.
- e. Para el caso de los/as participantes correspondientes al sector social, se deberá presentar además los requisitos establecidos en la normativa expedida para el efecto.

La inscripción se completará una vez que los/as participantes hayan presentado todos los requisitos para el acceso a procesos gratuitos acorde con la normativa vigente, o una vez que hayan realizado el correspondiente pago al SECAP en su totalidad, mismo que se hará, únicamente en las cuentas autorizadas para el efecto.

La identificación de el/la instructor/a se realizará determinando opciones, acorde al área y especialidad requerido; nivel establecido en el diseño curricular; identificación territorial; y, fechas y horarios de ejecución de los procesos formativos, cuya información se encontrará en el sistema informático institucional.

Las Direcciones Zonales serán las responsables de revisar, consolidar y remitir ésta información a la Dirección de Desarrollo de Procesos Formativos o Dirección de Perfeccionamiento y Capacitación, en el ámbito de sus competencias, para el trámite correspondiente de obtención de la certificación presupuestaria.

Art. 21. Coordinación del seminario/curso/programa.- De conformidad a lo determinado en el artículo precedente, se deberá contar con la certificación presupuestaria que verifique la existencia de fondos, previo a la contratación de cualquier recurso necesario para los procesos de perfeccionamiento, capacitación o formación. La certificación presupuestaria deberá obtenerse con la debida antelación, acorde a la programación aprobada.

La Dirección de Desarrollo de Procesos Formativos y la Dirección de Perfeccionamiento y Capacitación, en el ámbito de su competencia, verificará la información señalada en el artículo precedente. Una vez conforme dicha información, se autorizará el pedido de certificación presupuestaria, para el trámite correspondiente en la Dirección Financiera.

Art. 22. Contratación de instructores/as.- Únicamente los/as instructores/as calificados por el SECAP podrán ser contratados hasta 24 horas previo al inicio del seminario/curso/programa bajo la modalidad de contratos ocasionales o de contratos civiles de servicios profesionales, acorde con el tiempo de dedicación de los/as mismos/as, conforme lo determine la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento General.

En el caso de los/as instructores/as que mantengan con el SECAP contratos civiles de servicios profesionales, tendrán un límite de contratación de hasta 156 horas pedagógicas al mes, y se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento General de la LOSEP.

Art. 23. Dotación de insumos o materiales necesarios para el desarrollo del seminario/curso/programa a los participantes.- Para la adquisición de los materiales o insumos que tengan relación con la ejecución de los seminarios/cursos/programas, el/la Director/a Zonal podrá solicitar a la Dirección de Desarrollo de Procesos Formativos o Dirección de Perfeccionamiento y Capacitación, en el ámbito de sus competencias, los materiales establecidos en el correspondiente diseño curricular, una vez que se haya verificado a través del sistema automatizado institucional, las existencias de los mismos a nivel provincial, zonal, nacional, en ese orden. En

caso de verificarse que no existe disponibilidad de materiales, equipos y/o herramientas para el desarrollo del seminario/curso/programa, se podrá iniciar el correspondiente proceso de contratación pública, conforme los plazos y procedimientos establecidos en la Ley.

Capítulo III Régimen de Perfeccionamiento, Capacitación y Formación

Art. 24. Horarios de seminarios/cursos/programas.- Los distintos procesos formativos, podrán desarrollarse en modalidad presencial y virtual, según corresponda, en los Centros del SECAP a nivel nacional, de conformidad a lo establecido en la presente norma, en los horarios comprendidos entre las 07:00 y 22:00.

En las modalidades presencial y virtual, según corresponda, desarrolladas fuera de los Centros del SECAP a nivel nacional, los horarios podrán adaptarse a la demanda debidamente justificada del sector productivo, social y/o público.

Art. 25. Número de participantes.- Para todos los procesos de perfeccionamiento, capacitación y formación, se contará con un mínimo de 20 participantes como condición previa a su inicio. En el caso de programas modulares, se continuarán los procesos con aquellos/as participantes que hayan aprobado el módulo previo y se inscribieren en el siguiente módulo.

Art. 26. Hora de ingreso.- Para cada seminario/curso/módulo, los/as participantes e instructores/as podrán ingresar al ambiente de aprendizaje en modalidad presencial, hasta 10 minutos después de la hora de inicio establecida.

Después de que hayan transcurrido los 10 minutos y el/la instructor/a no asistiere, los/as participantes podrán retirarse previa notificación del particular a el/la Coordinador/a del Centro, quien a su vez deberá registrar la inasistencia de el/la instructor/a. Dicha inasistencia deberá ser registrada y archivada en el expediente de el/la Instructor/a en cada uno de las Direcciones, Coordinaciones y Puntos de Atención y Servicios del SECAP para el trámite correspondiente.

Una vez finalizado el seminario/curso/módulo, las Direcciones Zonales remitirán a la Dirección de Evaluación y Control de Procesos Formativos, la información sistematizada del registro de asistencias de los/as instructores/as. Ésta información servirá como insumo para la evaluación recurrente a cargo de dicha Dirección, en el marco de las disposiciones establecidas en el presente instrumento.

De igual manera, el/la instructor/a tendrá la facultad de no permitir el ingreso de los/as participantes después de los diez minutos de la hora de inicio establecida y deberá registrar como falta a la primera hora del seminario/curso/módulo. El/La participante podrá ingresar a la hora siguiente a la del atraso.

Art. 27. Asistencia mínima requerida para los/as participantes.- Los/as participantes deben registrar un mínimo de asistencia de 80% de horas por

seminario/curso/programa en los procesos formativos desarrollados por el SECAP.

Para los seminarios, en caso que el/la participante registre asistencia menor al establecido, no podrá obtener certificado alguno.

Para los cursos y programas, en caso de que el/la participante registre asistencia menor al establecido, podrá obtener su certificado de aprobación únicamente si como resultado de su desempeño durante el proceso obtuviera un puntaje promedio mínimo de 9/10.

El/la participante que hubiere reprobado un curso/programa de capacitación y/o formación, no recibirá certificado alguno.

Art. 28. Asistencia mínima de los/as instructores/as.- Los/as instructores/as deberán cumplir con un mínimo del 80% de asistencias a los procesos de perfeccionamiento, capacitación o formación, sin perjuicio de las multas y demás sanciones a que haya lugar por dichas inasistencias, de conformidad con la ley y el contrato respectivo.

Art. 29. Devolución de pagos a los participantes.- La Dirección Financiera será responsable de la devolución de pagos realizados por el/la participante, ya sea por causas imputables a el/la participante o al SECAP, en el marco de la normativa legal vigente para el efecto.

Art. 30. Entrega de resultados de los/as participantes.- Una vez finalizado el seminario/curso/módulo, en el término máximo de cinco días, los instructores/as deberán entregar al Director Zonal, Coordinador del Centro, Coordinador de Punto de Atención y Servicios, respectivamente, el listado de asistencia y calificaciones de los/as participantes, en los formularios que la Dirección de Evaluación y Control de Procesos Formativos establezca para el efecto.

Esta documentación formará parte del archivo institucional en cada uno de las Direcciones Zonales, Coordinaciones y Puntos de Atención y Servicios del SECAP a nivel nacional.

Sobre la base de la información revisada y consolidada en las Direcciones Zonales, Coordinaciones, Puntos de Atención y Servicio, el/la servidor/a responsable ingresará en el sistema automatizado institucional la asistencia/aprobación, o no, de un/a participante, en el marco de la presente norma. La Dirección de Evaluación y Control de Procesos Formativos, será la responsable de la emisión de los certificados de asistencia y aprobación, de acuerdo a dicho sistema y conforme lo establecido en el presente instrumento.

Art. 31. Calificación a los/as participantes.- Es la expresión numérica que se le otorga a cada participante acorde a su desempeño durante el proceso de capacitación o formación. Dicha calificación se hará sobre 10 puntos y como resultado de la misma, se determina la aprobación o reprobación de un curso o módulo dentro de un programa.

La calificación final se obtendrá a partir de evaluaciones que contendrán: ejecución de trabajos, lecciones, pruebas, talleres prácticos, entre otros, realizados de manera grupal o individual durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Para los procesos de capacitación y formación que incluyan estructuras modulares se requerirá mínimo 3 calificaciones por módulo, las cuales reflejarán la nota promedio de las evaluaciones realizadas durante el proceso. El promedio mínimo requerido para la aprobación de un proceso formativo es de 7/10.

En caso de que un/a participante no se presentare a rendir una evaluación podrá presentar una justificación debidamente fundamentada a el/la instructor/a, dentro de las 48 horas siguientes, para su evaluación dentro de las siguientes 24 horas, y aprobación de ser el caso. En caso de que no se presentarse solicitud o que el/la instructor/a considere motivadamente como no valida la justificación, el/la participante obtendrá una calificación de 1.0 puntos.

Las calificaciones entregadas por el/la instructor/a, serán publicadas en el término de 24 horas luego de culminado el curso/módulo, en las Direcciones Zonales, Coordinaciones y Puntos de Atención y Servicio del SECAP, para conocimiento de los/as participantes. En caso de que el/la instructor/a no entregue las calificaciones al SECAP dentro del término establecido, se promediará las calificaciones que el/la participante hubiere obtenido durante el proceso formativo de acuerdo a su desempeño, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar, para el/la instructor/a, acorde con las normas legales vigentes.

Las calificaciones de los/as participantes serán comunicadas en las Direcciones Zonales, Coordinaciones y Puntos de Atención y Servicio del SECAP, únicamente a través de la publicación en las carteleras institucionales dispuestas para el efecto.

Art. 32. Segunda Inscripción.- En caso de que un/a participante hubiere reprobado un curso o módulo, podrá volver a inscribirse por una única vez, de acuerdo a la programación institucional. En ningún caso se aceptarán inscripciones adicionales.

Art. 33. Expedientes Académicos.- Las Direcciones Zonales, Coordinaciones y los Puntos de Atención y Servicios del SECAP tendrán la obligación de mantener en sus archivos, la documentación de todos los/as participantes en los procesos de perfeccionamiento, capacitación o formación desarrollados en el SECAP, que contendrá al menos: inscripción con respaldos para el ingreso, esto es, requisitos para acceso a la gratuidad o pago realizado en las cuentas del SECAP; registros de asistencia; trabajos presentados y/o evaluaciones realizadas a los/as participantes; calificaciones; respaldo de entrega de materiales y certificados de seminario/curso/programa.

De igual forma deberán mantener en sus archivos, el expediente completo de los/as instructores/as que hayan prestado sus servicios en los procesos de perfeccionamiento, capacitación y formación desarrollados por el SECAP, que contendrá al menos: hoja de vida,

contratos suscritos con el/la instructor/a, registro de asistencia, plan de clase de cada curso o módulo desarrollado por el instructor, informes presentados al SECAP.

**Título IV
Evaluación**

**Capítulo I
Evaluación de Procesos Formativos**

Art. 34. Los Procesos de Evaluación.- La evaluación comprende los siguientes procesos:

- a. Selección de el/la instructor/a;
- b. Selección de el/la examinador/a;
- c. Evaluación de el/la instructor/a;
- d. Evaluación de el/la examinador/a;
- e. Seguimiento y monitoreo de los procesos formativos;
- f. Evaluación de calidad de los procesos formativos; y,
- g. Evaluación de impacto de los procesos formativos.

Art. 35. Metodología y Planificación.- El diseño de la metodología, así como la planificación del seguimiento y monitoreo de los procesos de capacitación/ formación y de la evaluación tanto de instructores/as, examinadores/as, calidad e impacto, será de uso obligatorio una vez aprobada por la correspondiente Coordinación General.

**Capítulo II
Selección de Instructores/as**

Art. 36. Selección de el/la instructor/a.- La Dirección de Diseño y Contenido Pedagógico y la Dirección de Desarrollo Académico, en el ámbito de sus competencias realizarán la selección de instructores/as como requisito previo a la contratación. Los criterios a utilizarse para la calificación de el/la instructor/a serán:

- a. Educación 30%
- b. Capacitación y Formación 30%
- c. Experiencia 40%

La información sobre educación, capacitación/formación y experiencia de el/la instructor/a, que se validará, será aquella que corresponda específicamente al área académica para la cual postule el/la candidato/a a instructor/a.

Art. 37. Valoración del criterio de Educación.- Se considerará el nivel de estudios de acuerdo a los siguientes factores:

1. Categoría D: Título de doctorado o su equivalente: 100 puntos.
2. Categoría C: Título de cuarto nivel: 90 puntos.

3. Categoría B: Título de tercer nivel: 80 puntos.
4. Categoría A: Título de técnico/a o tecnólogo/a, Maestro/a Artesanal, o Certificado de Competencias Laborales: 70 puntos.

El único certificado válido que deberá entregar al SECAP, el/la postulante a instructor/a para demostrar su nivel de estudios, es el documento del título profesional, postgrado y/o doctorado debidamente registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, SENESCYT. Para el caso de artesanos/as, se requerirá la presentación de la respectiva calificación artesanal otorgada por autoridad competente. Para el caso de certificado por competencias laborales se deberá presentar el certificado pertinente otorgado por autoridad competente. No se podrá/n validar el/los documento/s que no haya/n sido certificado/s conforme a lo establecido en el presente artículo.

Art. 38. Valoración del criterio de capacitación y formación complementaria.- Se considerarán las horas de capacitación o formación complementaria que haya recibido el/la postulante a instructor/a en el área a la que aplica, de acuerdo a los siguientes factores:

- a. Más de 200 horas: 100 puntos
- b. De 176 a 200 horas: 90 puntos
- c. De 151 a 175 horas: 80 puntos
- d. De 120 a 150 horas: 70 puntos

Art. 39. Valoración del criterio de experiencia.- Se considerará la experiencia técnica o laboral y experiencia pedagógica que incluirá obligatoriamente el análisis del desempeño en clase de el/la postulante a instructor/a, previo a su contratación, relacionadas con el área, de acuerdo a los siguientes factores en cada criterio:

- a. Experiencia técnica o laboral:
 - i. Más de 7 años: 35 puntos
 - ii. Más de 5 años a 7 años: 30 puntos
 - iii. De 4 años a 5 años: 25 puntos
- b. Experiencia pedagógica:
 - i. Más de 400 horas: 30 puntos.
 - ii. De 201 hasta 400 horas: 25 puntos.
 - iii. De 100 a 200 horas: 20 puntos.
- c. Desempeño en Clase:
 - i. Muy Bueno: 35
 - ii. Bueno: 25.

Art. 40. Valoración Total.- Para la valoración de cada criterio solo podrá considerarse un factor al que se le asignará el puntaje correspondiente. En caso de que el/la instructor/a cuente con más de un factor en un criterio de evaluación, se considerará el valor más alto.

La valoración total corresponde a 100 puntos, el cual se obtendrá de la ponderación de los tres criterios; el puntaje mínimo que deberá alcanzar un postulante para ser calificado como instructor/a deberá ser igual o mayor a los descritos a continuación:

1. Categoría D: Título de doctorado o su equivalente: 79 puntos.
2. Categoría C: Título de cuarto nivel: 76 puntos.
3. Categoría B: Título de tercer nivel: 73 puntos.
4. Categoría A: Título de técnico/a o tecnólogo/a, Maestro/a Artesanal, o Certificado de Competencias Laborales: 70 puntos.

Únicamente los/as instructores/as que alcancen puntajes iguales o superiores a los aquí establecidos, podrán ser habilitados para su posterior contratación, en base a las necesidades institucionales y demanda de perfeccionamiento/capacitación/formación del sistema laboral, en el marco de las disposiciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales en el ámbito de contratación.

Capítulo III Selección de examinador/a

Art. 41. Selección de el/la examinador/a.- La Dirección a cargo de la Certificación de Personas será la encargada de realizar la selección de examinadores/as bajo los lineamientos de la norma ISO/IEC 17024 en su versión vigente. Para aplicar a la selección de examinadores/as de competencias laborales, los candidatos deben llenar el formulario que para el efecto elaborará la Dirección a cargo de la certificación de personas y anexar la documentación habilitante declarada en dicho formulario. Esta documentación deberá estar debidamente certificada por autoridad competente. Los criterios de calificación del postulante a Examinador de Competencias Laborales, son los siguientes:

- a. Educación 30%.
- b. Capacitación y Formación 30%.
- c. Experiencia 40%.

La información sobre educación, capacitación, formación y experiencia de el/la examinador/a, que se validará, será aquella que corresponda específicamente al área en la cual el/la postulante para examinador/a ejecutará la evaluación por competencias laborales, una vez calificado.

Art. 42. Valoración del criterio de educación.- Se considerará el nivel de estudios de acuerdo a los siguientes factores:

1. Categoría D: Título de doctorado o su equivalente: 100 puntos.
2. Categoría C: Título de cuarto nivel: 90 puntos.
3. Categoría B: Título de tercer nivel: 80 puntos.
4. Categoría A: Título de Técnico/a o Tecnólogo/a, Maestro Artesanal, y/o Certificado de Competencias Laborales: 70 puntos.

El único certificado válido que deberá entregar al SECAP, el/la postulante a examinador/a para demostrar su nivel de estudios, es el documento del título profesional, postgrado y/o doctorado debidamente registrado por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, SENESCYT. Para el caso de artesanos/as, se requerirá la presentación de la respectiva calificación artesanal otorgada por autoridad competente. Para el caso de certificado por competencias laborales se deberá presentar el certificado pertinente otorgado por autoridad competente. No se podrá/n validar el/los documento/s que no haya/n sido certificado/s conforme a lo establecido en el presente artículo.

Art. 43. Valoración del criterio de capacitación y formación complementaria.- Se considerarán las horas de capacitación o formación complementaria que haya recibido el/la examinador/a en procesos de auditoría, examinación o afines, de acuerdo a los siguientes factores:

- a. Más de 231 horas: 100 puntos.
- b. De 201 a 230 horas: 90 puntos.
- c. De 161 a 200 horas: 80 puntos.
- d. De 120 a 160 horas: 70 puntos.

Art. 44. Valoración del criterio de experiencia.- Se considerará la experiencia técnica o laboral y experiencia en auditoría, examinación y afines, relacionadas con el área a la que aplica para evaluar competencias laborales, de acuerdo a los siguientes factores:

- a. Experiencia técnica o laboral:
 - i. Más de 10 años: 50 puntos
 - ii. Más de 7 años a 10 años: 40 puntos
 - iii. De 5 años a 7 años: 35 puntos
- b. Experiencia en auditoría, examinación o afines:
 - i. Más de 5 años: 50 puntos.
 - ii. Más de 2 años a 5 años: 40 puntos.
 - iii. De 1 año a 2 años: 35 puntos.

Art. 45. Valoración Total.- Para la valoración de cada criterio solo podrá considerarse un factor al que se le asignará el puntaje correspondiente. En caso de que el/la examinador/a cuente con más de un factor en un criterio de evaluación, se considerará el valor más alto.

La valoración total corresponde a 100 puntos, el cual se obtendrá de la ponderación de los tres criterios, el puntaje mínimo que deberá alcanzar un/a postulante para ser calificado como examinador/a deberá ser igual o mayor a los descritos a continuación:

1. Categoría D: Título de doctorado o su equivalente: 79 puntos.
2. Categoría C: Título de cuarto nivel: 76 puntos.
3. Categoría B: Título de tercer nivel: 73 puntos.
4. Categoría A: Título de técnico/a o tecnólogo/a, Maestro Artesanal, o Certificado de Competencias Laborales: 70 puntos.

Únicamente los/as examinadores/as que alcancen puntajes iguales o superiores a los aquí establecidos, podrán ser habilitados para su posterior contratación, en base a las necesidades institucionales y demanda de perfeccionamiento/capacitación/formación del sistema laboral, en el marco de las disposiciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales en el ámbito de contratación.

Únicamente los/as examinadores/as que alcancen los puntajes iguales o superiores a los aquí establecidos, podrán ser habilitados para su posterior contratación, en base a las necesidades institucionales y demanda del sistema laboral.

Los/as examinadores/as calificados deberán llevar a cabo el proceso de evaluación por competencias laborales guardando consistencia entre el nivel de cualificación a evaluar y la categoría dentro del cual se encuentran calificados, de la siguiente manera:

Categoría Examinador/a	Nivel de Cualificación
A	1
B	2 ó 3
C	4 ó 5
D	5

Art. 46. Conflicto de interés en un/a examinador/a: Los/as examinadores/as seleccionados/as por el SECAP deberán reportar cualquier conflicto de interés real o percibido con las evidencias respectivas. Cada caso será evaluado conforme las disposiciones emitidas por el Comité de Esquema. Ningún/ninguna instructor/a que haya desarrollado procesos de perfeccionamiento, capacitación o formación para un/a participante podrá hacer las veces de examinador/a de dicho/a participante.

Capítulo IV Evaluación de el/la Instructor/a

Art. 47. Proceso de Evaluación de el/la Instructor/a.- La Dirección de Evaluación y Control de Procesos Formativos será la responsable de evaluar el desempeño de los/as instructores/as del SECAP a nivel nacional.

Art. 48. Criterios de evaluación.- Se realizará la evaluación integral de el/la instructor/a, aplicándose 4 criterios para el efecto:

- a. Observación en Clase: 30 puntos.
- b. Evaluación de el/la Participante: 25 puntos.
- c. Evaluación de el/la Director/a o Coordinador/a del Centro: 25 puntos.
- d. Actualización del puntaje de selección, realizado por la Dirección de Diseño y Contenido Pedagógico, y, la Dirección de Desarrollo Académico en el ámbito de sus competencias: 20 puntos.

Art. 49. Valoración total.- La valoración total corresponde a 100 puntos, que se obtendrán de la sumatoria que resulte del promedio de cada uno de los criterios establecidos en el artículo precedente.

La evaluación deberá ser realizada al menos una vez al año a todos/as los/as instructores/as que han ejecutado procesos de perfeccionamiento, capacitación o formación en el SECAP. La evaluación final a el/la instructor/a corresponderá al promedio de todos los seminarios/cursos/programas que le hayan sido evaluados durante cada año, por cada uno de los criterios señalados en el artículo precedente.

El puntaje mínimo que deberá alcanzar un/a instructor/a para continuar habilitado, luego de haber sido evaluado/a por el SECAP, no podrá ser inferior a 80 puntos. Los/as instructores/as que obtengan una calificación menor a la referida como resultado de su desempeño durante los procesos formativos, serán inhabilitados y no podrán ejecutar seminarios/cursos/programas en el SECAP.

Capítulo V Evaluación de el/la examinador/a

Art. 50. Proceso de Evaluación del Examinador.- La Dirección a cargo de la Certificación de Personas será la responsable de evaluar el desempeño de los/as examinadores/as de competencia laboral, con el fin de asegurar que las evaluaciones sean justas, válidas y fiables, y se cumpla en todo momento con los principios de imparcialidad, conducta y ética profesional del SECAP.

Art. 51. Criterios de evaluación.- Se realizará la evaluación integral de el/la examinador/a, aplicándose 4 criterios para el efecto:

- a. Observación de la evaluación por competencias: 45 puntos
- b. Evaluación de el/la Postulante: 25 puntos
- c. Evaluación de el/la Director/a o Coordinador/a de Centro: 20 puntos
- d. Actualización del puntaje de selección: 10 puntos.

Art. 52. Valoración total.- La valoración total corresponde a 100 puntos, que se obtendrán de la sumatoria obtenida del promedio de cada uno de los criterios establecidos en el artículo precedente.

La evaluación se deberá realizar al menos una vez al año a todos/as los/as examinadores/as que hayan ejecutado exámenes de competencias laborales en el SECAP. La evaluación final a el/la examinador/a corresponderá al promedio de todos/as los procesos por competencia laboral que le hayan sido evaluados durante cada año por cada uno de los criterios señalados en el artículo precedente.

El puntaje mínimo que deberá alcanzar un/a examinador/a para continuar habilitado, luego de haber sido evaluado por el SECAP, no podrá ser inferior a 80 puntos. El/La/Los/Las examinador/a/es/as que obtenga/n una calificación menor a la referida como resultado de su desempeño durante los procesos de certificación de competencias, serán inhabilitados y no podrán evaluar competencias laborales en el SECAP.

Capítulo VI

Seguimiento y monitoreo de los procesos formativos

Art. 53. Seguimiento y monitoreo de los procesos formativos.- El objetivo del seguimiento y monitoreo es verificar la gestión institucional en el desarrollo de los cursos y programas en las condiciones en las cuales éstos fueron aprobados, en las distintas modalidades de capacitación, así como realizar el control sobre el cumplimiento de los procesos normativos internos, por parte de las Direcciones Zonales, Coordinaciones y Puntos de Atención y Servicio del SECAP. El seguimiento y monitoreo será ejecutado por la Dirección de Evaluación y Control de Procesos Formativos.

Art. 54. Metodología para seguimiento y monitoreo de los procesos formativos.- El seguimiento y monitoreo de los procesos formativos la desarrollará la Dirección de Evaluación y Control de Procesos Formativos, por muestreo; aleatoriamente; y, se realizará tanto a los seminarios/cursos/módulos en ejecución y finalizados, como a los centros de capacitación del SECAP. Para el seguimiento y monitoreo se definirán 4 etapas:

1. Planificación de visitas de seguimiento y monitoreo.
2. Visita de seguimiento y monitoreo a los seminarios/cursos/módulos o a los Centros.

Durante las visitas de seguimiento y monitoreo a los seminarios/cursos/módulos, el/la técnico/a responsable deberá verificar que las condiciones en las cuales éstos se desarrollan, correspondan a las condiciones en las cuales fueron aprobadas, para lo cual se deberá analizar al menos lo siguiente: nombre del seminario/curso/módulo programado, número y nombres completos de los/as participantes en el momento de la visita con el correspondiente listado de asistencia, contenidos que se desarrollan durante el seminario/curso/módulo, horario de inicio y finalización del seminario/curso/módulo, nombres completos y firma de el/la instructor/a que desarrolla el seminario/curso/módulo.

Durante las visitas de seguimiento y monitoreo a los centros del SECAP, el/la técnico/a responsable deberá verificar el cumplimiento por parte de las Direcciones Zonales, Coordinaciones y Puntos de Atención y

Servicio visitados, tanto de la normativa legal vigente como de los procedimientos internos establecidos, que permitan determinar las acciones desarrolladas por éstos, antes, durante y después de la ejecución de un seminario/curso/módulo.

3. Elaboración de Informe Técnico: Una vez realizada la visita de seguimiento y monitoreo el/la técnico/a responsable deberá remitir su informe a el/la Director/a Zonal o Coordinador/a del Centro monitoreado con copia a el/la Director/a de Evaluación y Control de Procesos Formativos, en el término de 3 días. Este informe deberá contener todas las evidencias obtenidas durante la visita, así como el análisis de las mismas, conclusiones y recomendaciones.
4. Notificación de Hallazgos a la/s unidad/es competente/s: En caso de identificarse hallazgos relevantes cuyo tratamiento sea competencia de una o varias Direcciones Nacionales, el/la Director/a de Evaluación y Control de Procesos Formativos, deberá notificar a la unidad que tenga la competencia para el tratamiento de el/los hallazgo/s identificado/s durante la visita.

Art. 55. Responsabilidad del manejo de la información.- El/la técnico/a a cargo de la visita a los seminarios/cursos/módulos y a los centros será responsable del manejo y la confidencialidad de la información institucional, para lo cual, se suscribirá el correspondiente acuerdo de confidencialidad entre el/la técnico/a responsable y el SECAP.

Capítulo VII

Evaluación de satisfacción del proceso formativo

Art. 56. Evaluación de satisfacción del proceso formativo.- El objetivo de esta evaluación es conocer el nivel de satisfacción que alcanzó el/la participante, en relación a la calidad del proceso formativo impartido.

La evaluación de la satisfacción de la calidad relativa al proceso formativo la realizará el/al participante al finalizar un seminario/curso/programa, sobre la base de lo cual, la Dirección de Evaluación y Control de Procesos Formativos, así como la Dirección de Estudios y Monitoreo, en el ámbito de sus competencias, realizarán en forma cuatrimestral el análisis correspondiente.

Art. 57. Metodología de evaluación de la satisfacción de la calidad.- La Dirección de Evaluación y Control de Procesos Formativos, así como la Dirección de Estudios y Monitoreo, en el ámbito de sus competencias, realizará la evaluación de satisfacción de los procesos formativos por muestreo y en forma aleatoria. Para el efecto, se definen 3 etapas:

1. Definición de instrumentos de evaluación de calidad respecto a: instructor/a, espacio físico, duración, contenidos, material didáctico y/o equipamiento, en los procesos formativos.
2. Definición de estrategia de evaluación de calidad de los procesos formativos, en la que se determinará: muestra a evaluar; equipo técnico responsable en la Dirección de

Evaluación y Control de Procesos Formativos, así como la Dirección de Estudios y Monitoreo, en el ámbito de sus competencias; cronograma de ejecución; entre otros.

3. Elaboración de Informe Final aprobado por la Coordinación General correspondiente y publicación de resultados, de acuerdo al cronograma y metas institucionales establecidas.

Capítulo VIII Evaluación de Impacto de la Formación

Art. 58. Evaluación de impacto de la formación.- El objetivo de la evaluación de impacto es medir el grado en que los procesos de formación del SECAP contribuyen a la mejora de las condiciones laborales de los/as beneficiarios/as, del sector productivo y de la sociedad en general, mediante el diseño y aplicación de instrumentos que permitan verificar y validar los resultados de las acciones de formación llevadas a cabo por la institución.

La Dirección de Evaluación y Control de Procesos Formativos y la Dirección de Estudios y Monitoreo, serán las encargadas de ejecutar anualmente ésta evaluación, en el ámbito de sus competencias.

Art. 59. Metodología de evaluación de impacto.- La metodología de la evaluación de impacto se estructura en base a 3 ejes:

1. Conceptualización de la evaluación de impacto una vez ejecutados los procesos de formación desarrollados por el SECAP, que identificará conceptos claves del impacto generado con el desarrollo de competencias en la sociedad vinculado al trabajo decente, así como la finalidad de evaluar impacto para gestión y toma de decisiones.
2. Definición de metodología de evaluación de impacto, que incluirá aspectos como: criterios de evaluación, indicadores a generar, interlocutores/as a participar tanto en sector productivo como social y público, muestra a evaluar, equipo técnico responsable en cada Dirección, cronograma de ejecución.
3. Elaboración de Informe Final aprobado por la Coordinación General correspondiente y publicación de resultados, de acuerdo al cronograma y metas institucionales establecidas.

Título V Certificación

Capítulo I Generalidades

Art. 60. Certificación.- Es el reconocimiento público y formal de los conocimientos y las competencias adquiridas por los/as beneficiarios/as al finalizar un proceso de perfeccionamiento, capacitación, formación o examinación de competencia laboral.

El SECAP certificará procesos de perfeccionamiento, capacitación y formación continua; así como, también certificará personas bajo el enfoque de competencias laborales, en el marco de la normativa legal correspondiente.

Art. 61. Tipos de certificados.- El SECAP otorgará los siguientes certificados al finalizar los procesos de enseñanza - aprendizaje:

- a. Certificado de asistencia.
- b. Certificado de aprobación.
- c. Certificado de Competencia Laboral.

Art. 62. Certificado de Asistencia.- Es el documento que se otorga a el/la participante que ha cumplido con el requisito mínimo de asistencia establecido.

Art. 63. Certificado de Aprobación.- Es el documento que se otorga a el/la participante que haya cumplido con los requisitos de aprobación de un curso/programa, sea el proceso de duración corta, media o larga.

Art. 64. Certificado de Competencia Laboral.- Es el documento por el cual, el/la participante demuestra haber adquirido una o varias unidades de competencia laboral propias de una norma técnica de competencia laboral aprobada por el INEN o un perfil estandarizado por la SETEC.

Para obtener el Certificado por Competencias Laborales, el/la participante deberá cumplir con todos los requisitos establecidos por el Organismo de Certificación SECAP y su Comité de Esquema, en el marco de la norma ISO/IEC 17024.

Art. 65. Tiempo para emisión de certificados.- La Dirección de Evaluación y Control de Procesos Formativos, tendrá a cargo la entrega de certificados de asistencia, aprobación y la Dirección a cargo de la certificación de personas tendrá a cargo la entrega de Certificados por Competencia Laboral.

Para el caso de los certificados de asistencia y aprobación, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Dirección de Planificación remitirá a la Dirección de Evaluación y Control de Procesos Formativos, hasta el quinto (5) día de cada mes, la información que de acuerdo al sistema automatizado institucional, señale los/as participantes que hubieren aprobado los distintos procesos formativos ejecutados por el SECAP en el mes inmediato anterior.
2. La Dirección de Evaluación y Control de Procesos Formativos será la encargada de verificar y emitir permanentemente los certificados correspondientes a los/as participantes aprobados, debiendo culminarse el proceso de emisión hasta el día quince (15) de cada mes, para su suscripción.

3. Una vez suscritos, la Dirección de Evaluación y Control de Procesos Formativos, entregará los certificados, a las Direcciones Zonales, Coordinaciones y Puntos de Atención y Servicios, hasta el día veinte (20) de cada mes, en los territorios.
4. Los/as analistas responsables de certificaciones en las Direcciones Zonales, Coordinaciones y Puntos de Atención y Servicios, serán responsables de la entrega permanente de certificados de aprobación, en territorio, conforme les hayan sido entregados por la Dirección de Evaluación y Control de Procesos Formativos; mismos que, serán registrados a través de actas debidamente suscritas por quienes los reciben. El proceso de entrega de certificados a los/as participantes en territorio correspondientes al mes inmediato anterior, deberá culminarse hasta el día treinta (30) de cada mes.

Se exceptúa de estos plazos en los casos determinados en el artículo 64 de éste instrumento.

Capítulo II Certificación de Procesos Formativos

Art. 66. Requisitos para el Certificado de Asistencia.- Para obtener un Certificado de Asistencia, el/la participante debe cumplir con el requisito mínimo de asistencia establecido. Los/as participantes que incumplan con este requisito, no podrán recibir certificado alguno.

Art. 67. Requisitos para el Certificado de Aprobación.- Para obtener el Certificado de Aprobación el/la participante deberá cumplir con el requisito mínimo de asistencia establecido y obtener una calificación mayor o igual a siete sobre diez (7/10) puntos.

En los casos en que los/as participantes registren hasta un 70% de asistencia, podrán aprobar el curso/programa únicamente si alcanzan una calificación mínima de nueve sobre diez (9/10).

Los/as participantes que hayan ingresado a procesos de duración media y larga, recibirán un solo certificado al finalizar el correspondiente programa.

En caso de que exista demanda de capacitación en uno o varios módulos correspondientes a un programa modular en un mismo proceso de formación, éstos podrán certificarse en forma individual y como cursos de duración corta, únicamente si el/la participante no hubiere accedido a la totalidad de los módulos contemplados en dicho programa.

Para el efecto, previo a la entrega de los certificados como cursos de duración corta, se deberá verificar que el programa se haya desarrollado en su totalidad de acuerdo al calendario académico institucional y que el/la participante haya expresado por escrito su voluntad de no acogerse al programa correspondiente.

Art. 68. Contenido del Certificado de Asistencia y Aprobación.- Los certificados de asistencia y aprobación deberán contener la siguiente información:

1. Nombre de el/la Participante.

2. Nombre del curso/programa a certificarse.
3. Modalidad ejecutada: presencial o virtual.
4. Fecha de inicio y fecha de finalización.
5. Duración en horas pedagógicas.
6. Fecha de emisión.
7. Sector al cual pertenece el/la participante: social, productivo o público.
8. Contenidos del curso/programa estandarizado institucional.
9. Código del Certificado.
10. Número de Registro Institucional, que deberá contener: Centro Operativo, Código del Curso, Libro, Folio, Fecha de Registro, Refrendación de otras instancias de ser el caso.
11. Firma de la máxima autoridad o su delegado/a.
12. Declaratoria de Responsabilidad

Capítulo III Certificación de Personas

Art. 69. Certificación por competencias laborales.- Es el proceso mediante el cual el SECAP, en calidad de Organismo de Certificación, determinará si una persona cumple o no con los requisitos de competencia laboral establecidos en las normas de competencia laboral aprobadas por el INEN o en los perfiles y estándares aprobados por la SETEC.

Art. 70. Contenido del Certificado de Competencias Laborales.- Los certificados de competencias laborales deberán contener al menos la siguiente información:

1. Nombre de el/la participante.
2. Unidad o Perfil de Competencia Laboral certificada, de acuerdo al Esquema de Certificación aprobado por el Comité de Esquema.
3. Código del Certificado.
4. Fecha de emisión.
5. Vigencia de la certificación.
6. Número de Registro Institucional, que deberá contener: Centro Operativo, Código del Certificado, Libro, Folio, Fecha de Registro, Registro del aval concedido por el Ministerio de Relaciones Laborales.
7. Firma de la máxima autoridad o su delegado/a; y, firma de el/la Director/a de Evaluación y Control de Procesos Formativos.
8. Declaratoria de Responsabilidad del Examinado.

Art. 71. Niveles de cualificación.- La certificación por competencias laborales considerará los niveles de cualificación que vienen dados por los diferentes grados de complejidad, variedad y autonomía de las actividades laborales descritas en los perfiles estándares y/o normas. Los distintos niveles de competencia a utilizarse para efectos de la examinación realizada por el SECAP en calidad de Organismo de Certificación, serán:

- a) **Nivel 1. Ocupaciones Elementales:** Competencia en la realización de una variada gama de actividades laborales, en su mayoría rutinarias y predecibles de tipo operativo con supervisión estructurada; y se requiere conocimientos generales básicos.
- b) **Nivel 2. Operarios o afines:** Competencia en una importante y variada gama de actividades laborales, llevadas a cabo en diferentes contextos. Algunas de las actividades son complejas o no rutinarias y existe un nivel mínimo de autonomía y responsabilidad individual para resolver problemas comunes, con alto grado de supervisión. A menudo, puede requerirse la colaboración de otras personas, mediante equipos de trabajo, y se requiere de conocimientos básicos - prácticos en un ámbito específico.
- c) **Nivel 3. Técnico o afines:** Competencia en una amplia y variada gama de actividades laborales desarrolladas en una gran variedad de contextos que, en su mayor parte, son complejos y no rutinarios, para resolver problemas aplicando métodos e instrumentos. Existe una considerable responsabilidad y autonomía, a menudo se requiere el control y la provisión de orientación a otras personas y se requiere de conocimientos generales en un ámbito específico.
- d) **Nivel 4. Supervisor o afines:** Competencia en una amplia gama de actividades laborales profesionales o técnicamente complejas, llevadas a cabo en una gran variedad de contextos sujetos a cambios y con alto grado de autonomía y responsabilidad personal para resolver problemas determinados. A menudo, requerirá responsabilizarse por la distribución de recursos y el desempeño de equipos de trabajo y se requiere de conocimientos amplios en un ámbito específico.
- e) **Nivel 5. Gerente/Director o afines:** Competencia que conlleva la aplicación de una importante gama de principios fundamentales y técnicas complejas, en una amplia e impredecible variedad de contextos. Se requiere una autonomía personal y alta responsabilidad respecto al trabajo de otros y a la distribución de recursos sustanciales, para solución de problemas no determinados. Asimismo, requiere de responsabilidad personal en materia de análisis y diagnósticos, diseño, planificación, ejecución y evaluación, con conocimientos especializados, teóricos y prácticos en un ámbito laboral.

Art. 72. Solicitante de certificación de competencias laborales.- Podrán solicitar el proceso de evaluación para la certificación de competencias laborales, aquellos/as trabajadores/as que requieran ser examinados en base a sus conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes en una determinada ocupación, sobre la base de las normas de

competencia laboral aprobadas por el INEN o los perfiles y estándares aprobados por la SETEC. Podrán acceder al proceso de certificación por competencias laborales aquellos trabajadores/as que hubieren/an o no recibido un proceso de capacitación en el SECAP, debiendo velarse en todo momento por el principio de imparcialidad de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Comité de Esquema.

Art. 73. Cumplimiento de la norma para la certificación de competencias laborales.- La Dirección a cargo de la Certificación de Personas, será la encargada de velar por el cumplimiento de la norma ISO/IEC 17024 en su versión vigente.

Art. 74. Estructura del organismo certificador.- El SECAP en calidad de Organismo Certificador, deberá poseer una estructura organizada que incluya al Comité de Esquema y le permita la participación de las partes involucradas en los sectores en los cuales opere.

Art. 75. Comité de Esquema.- El Comité de Esquema es el órgano encargado de representar de manera justa e imparcial los intereses de las partes involucradas en el proceso de certificación por competencias laborales, sobre la base de las normas de competencia laboral aprobadas por el INEN o los perfiles y estándares aprobados por la SETEC.

Art. 76. Esquema de certificación.- Es el conjunto de requisitos específicos aprobados por el Comité de Esquema para su cumplimiento por parte de los/as trabajadores/as que soliciten ser examinados para optar por la certificación de competencias laborales.

Art. 77. Procedimiento para la certificación por competencias laborales.- Para la certificación por competencia laboral, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Ingreso de solicitud: El/La postulante deberá presentar su solicitud a la Dirección a cargo de la certificación de personas.
2. Verificación de cumplimiento de pre-requisitos: Una vez recibida la información y verificada la misma, el/La Analista a cargo del proceso, emitirá un informe sobre el cumplimiento de los pre-requisitos de la solicitud y en un término de hasta quince (15) días se comunicará al postulante el cronograma de examinación con la respectiva orientación técnica.
3. Examinación del postulante: El/La Analista a cargo del proceso, coordinará la entrega de los instrumentos de evaluación en forma segura, así como la disponibilidad de ambientes en los cuales se obtendrán las evidencias necesarias para sustentar la competencia de el/La postulante. Una vez que el/La examinador/a culmine su proceso de evaluación deberá entregar un informe debidamente sustentado sobre la certificación o no de el/La participante, en un término de cinco (5) días.
4. Decisión sobre la certificación: La Dirección a cargo de la Certificación de Personas, deberá verificar que los resultados de la examinación cumplan con el esquema de certificación establecido para el Organismo de

Certificación. En base a la verificación realizada, ésta Dirección autoriza o no la emisión de certificados para el trámite de suscripción y entrega del certificado a el/la trabajador/a.

Art. 78. Reclamos, quejas y apelaciones sobre la decisión de certificación.- En el caso de existir reclamos, quejas y/o apelaciones respecto de la decisión de certificación tomada durante el proceso de examinación de competencias laborales, se estará a las disposiciones establecidas por el Comité de Esquema.

Art. 79. Renovación de la Certificación.- La certificación de competencias laborales, será renovada en la periodicidad que determine para el efecto el Comité de Esquema.

Art. 80. Manejo de la información.- La Dirección a cargo de la Certificación de Personas deberá garantizar la seguridad de todo el sistema de certificación, incluyendo la conservación segura del banco de exámenes así como los documentos en los distintos medios y etapas, que respalden los procesos de certificación por competencias a trabajadores/as.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las Coordinaciones Generales, en el ámbito de sus competencias, expedirán hasta el 15 de octubre de cada año, el calendario académico para el año subsiguiente.

SEGUNDA: La Dirección de Diseño y Contenidos Pedagógico, y, la Dirección de Desarrollo Académico, serán responsables de la permanente estandarización de la oferta de perfeccionamiento, capacitación y formación institucional, así como de garantizar el acceso de esta información a los/as usuarios/as del SECAP.

TERCERA: El diseño de la metodología y la selección de instructores estará a cargo de la Dirección de Diseño y Contenido Pedagógico; y, la Dirección de Desarrollo Académico, en el ámbito de sus competencias; y, su aprobación estará conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.

CUARTA: Las Direcciones a cargo de los diseños curriculares institucionales serán las encargadas de la codificación de la oferta institucional. Para efectos de realizar esta codificación en los cursos de perfeccionamiento, capacitación y programas de formación que orienta la organización de la oferta del SECAP, se utilizarán las áreas y especialidades determinadas por la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional, SETEC.

QUINTA: Para el desarrollo de los procesos formativos, el/la servidor/a a cargo de los bienes en las Direcciones Zonales, Coordinaciones y Puntos de Atención y Servicios del SECAP, será el responsable de entregar y registrar en forma directa y personal los materiales necesarios para cada curso a cada participante, acorde a lo notificado por el/la servidor/a a cargo de la ejecución de procesos en territorio. En caso de que los materiales entregados deban ser devueltos a la institución, el/la mismo/a servidor/a será responsable de su recepción y registro.

SEXTA: El diseño de las metodologías y la ejecución de la evaluación de impacto estará a cargo de la Dirección de Investigación y Análisis, y, la Dirección de Estudios y Monitoreo, en el ámbito de sus competencias.

SÉPTIMA: La Dirección a cargo de la certificación de personas será la encargada del levantamiento de perfiles ocupacionales, para lo cual coordinará con la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional, SETEC, acorde con los cargos definidos, en las comisiones sectoriales a cargo del Ministerio de Relaciones Laborales, MRL.

OCTAVA: La Dirección de Evaluación y Control de Procesos Formativos actualizará permanentemente los instrumentos para la evaluación de impacto de la formación ejecutada por el SECAP.

NOVENA: El/La Director/a Financiero/a atenderá las solicitudes de certificación presupuestaria que realicen las unidades del SECAP en el plazo de 48 horas, sobre la base de la disponibilidad presupuestaria de la institución.

DÉCIMA: El/la Director/a de Talento Humano, llevará a cabo todos los trámites administrativos necesarios para la implementación de las jornadas laborales que correspondan a la ejecución de actividades institucionales acorde a lo establecido en la presente norma, en el marco de la Ley Orgánica del Servicio Público.

DÉCIMA PRIMERA: La Dirección Jurídica será la encargada de elaborar y actualizar permanentemente los formatos para la contratación de instructores del SECAP, en los cuales constarán los documentos habilitantes para el efecto; estos formatos elaborados por la Dirección Jurídica en el marco de las normas legales vigentes serán incorporados por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el sistema automatizado institucional.

DÉCIMA SEGUNDA: El/La Director/a de Comunicación Social se encargarán del diseño de los certificados de asistencia, aprobación y por competencias laborales, acorde con la imagen institucional, para su implementación desde las Direcciones competentes para su emisión.

DÉCIMA TERCERA: La Dirección de Comunicación Social se encargará de implementar carteleras institucionales a nivel nacional para publicación de calificaciones y resultados de los procesos formativos ejecutados por el SECAP, que serán el único medio oficial de comunicación a los/as participantes, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento y por parte de los/as servidores/as a cargo de dicha publicación.

DÉCIMA CUARTA: Para el pago de los procesos formativos se continuará aceptando en las Direcciones Zonales, Coordinaciones y Puntos de Atención y Servicio, como verificación de dicho pago, únicamente las papeletas de depósito o los comprobantes de pago, que muestren ingresos a las cuentas autorizadas para el SECAP. Queda expresamente prohibido a los/as servidores/as del SECAP, el cobro de valores directamente a los/as participantes.

DÉCIMA QUINTA: En el caso de consultas sobre la aplicación del presente Reglamento, éstas serán absueltas por las Coordinaciones Generales y/o la Dirección Jurídica, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Coordinación General de Aprendizaje para el Trabajo y la Coordinación General de Gestión del Conocimiento para el Servicio Público establecerán conjuntamente y en el término de cinco (5) días, los plazos para la ejecución de los procesos de perfeccionamiento, capacitación y formación y los implementarán a través del sistema automatizado institucional para el adecuado desempeño de dichos procesos.

SEGUNDA: La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación será responsable de automatizar la gestión académica institucional conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, hasta el 30 de junio de 2013.

TERCERA: La Dirección de Diseño y Contenido Pedagógico, y, la Dirección de Desarrollo Académico, emitirán en el término de diez (10) días, las políticas y los formatos a ser implementados para la elaboración de diseños y contenidos curriculares a nivel nacional; y, se encargarán permanentemente de la aprobación de dichos diseños elaborados en las Direcciones Zonales, Coordinaciones o Puntos de Atención y Servicios del SECAP.

CUARTA: La Dirección de Diseño y Contenidos Pedagógico, y, la Dirección de Desarrollo Académico, estandarizará la oferta de perfeccionamiento, capacitación y formación actual, en el plazo de noventa (90) días para su uso continuo a través del sistema automatizado institucional.

QUINTA: La Dirección de Diseño y Contenido Pedagógico y la Dirección de Desarrollo Académico, emitirán en el término de diez (10) días, las políticas y los formatos a ser utilizados por los instructores para el diseño y entrega del plan de clase correspondiente a cada proceso formativo ejecutado, al SECAP.

SEXTA: La Dirección de Diseño y Contenido Pedagógico deberá elaborar en el término de diez (10) días, los formatos para la estructura del diseño curricular institucional, que serán implementados a través del sistema automatizado institucional.

SÉPTIMA: La Dirección de Diseño y Contenido Pedagógico, y, la Dirección de Desarrollo Académico, elaborarán en el término de quince (15) días, los instrumentos necesarios para la selección de instructores/as.

OCTAVA: La Dirección de Diseño y Contenido Pedagógico elaborará en el plazo de sesenta (60) días, los instrumentos necesarios para el levantamiento de perfiles por competencias laborales, a través de mesas sectoriales conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.

NOVENA: La Dirección a cargo de la certificación de personas, elaborará en el término de quince (15) días, los instrumentos necesarios para la selección y evaluación de examinadores/as.

DÉCIMA: Las Direcciones a cargo de aprobar las programaciones, deberán automatizar el registro consolidado de todos los pedidos y aprobaciones de inclusión y/o reprogramación de seminarios/cursos/programas conjuntamente con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el término de diez (10) días.

DÉCIMA PRIMERA: El/La Director/a Administrativo/a se encargará del diseño e implementación del mecanismo mediante el cual se realice la entrega de materiales a cada participante conforme la Disposición General Quinta del presente Reglamento, en el término de quince (15) días.

DÉCIMA SEGUNDA: La Dirección de Evaluación y Control de Procesos Formativos, así como la Dirección de Estudios y Monitoreo, elaborarán en el término de diez (10) días, los instrumentos necesarios para la evaluación de calidad de los procesos formativos.

DÉCIMA TERCERA: La Dirección de Evaluación y Control de Procesos Formativos, elaborará en el término de quince (15) días, los instrumentos necesarios para la evaluación de instructores.

DÉCIMA CUARTA: La Dirección de Desarrollo de Procesos Formativos y la Dirección de Perfeccionamiento y Capacitación elaborarán conjuntamente, en el término de diez (10) días, los formularios necesarios para registrar todas las etapas de la ejecución de perfeccionamiento, capacitación y formación, desde la inscripción hasta la culminación de los procesos por parte de los participantes.

Estos formularios deberán ser automatizados en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, hasta el 30 de junio de 2013.

DÉCIMA QUINTA: La Dirección Administrativa será responsable del levantamiento de información y codificación de aulas, talleres, laboratorios y auditorios con los que cuenta el SECAP, por Direcciones Zonales, Coordinaciones, y, Puntos de Atención y Servicios, a nivel nacional. Se encargará también la Dirección Administrativa del ingreso de dicha información al sistema automatizado institucional para su uso en cuanto a control de espacios físicos en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el plazo de noventa (90) días.

La colocación de la señalética correspondiente a nivel nacional, será responsabilidad de la Dirección de Comunicación Social, en el plazo de quince (15) días luego de identificados los espacios institucionales.

DÉCIMA SEXTA: La Dirección Jurídica en coordinación con la/s Dirección/es a cargo de la evaluación y control de los procesos de perfeccionamiento, capacitación y formación, así como con la Dirección a cargo de la

certificación de personas, elaborarán en el término de quince (15) días, las declaraciones de confidencialidad y de responsabilidad, que permitan asegurar la información institucional.

Estas declaraciones de confidencialidad y de responsabilidad de la información serán suscritas por cada uno de los técnicos, evaluadores, examinadores y servidores/as que manejen información institucional considerada como reservada.

DÉCIMA SÉPTIMA: La Dirección Financiera y la Dirección Administrativa implementarán en el año 2013, ventanillas de cobro en las Direcciones Zonales, Coordinaciones y Puntos de Atención y Servicio del SECAP, acorde con las disposiciones legales aplicables para el efecto y a las necesidades institucionales, debiendo remitir el correspondiente informe a la Dirección Ejecutiva en el término de diez (10) días.

DÉCIMA OCTAVA: La Dirección Financiera y la Dirección Jurídica expedirán en el término de quince (15) días el instructivo para establecer el mecanismo de devolución de pagos a los participantes, que será de utilización obligatoria por las Direcciones Zonales, Coordinaciones y Puntos de Atención y Servicios del SECAP.

DÉCIMA NOVENA: El/La Coordinador/a General de Aprendizaje para el Trabajo, conjuntamente con el/la Directora/a de Administración de Talento Humano y el/la Director/a Jurídico/a, en el término de diez (10) días elaborarán el informe correspondiente sobre los valores y mecanismos legales necesarios para la contratación de examinadores/as, en caso de ser requerido por el SECAP, en el marco de las disposiciones normativas emitidas por el ente rector en materia laboral.

VIGÉSIMA: La Dirección Administrativa, emitirá las políticas y directrices para la conservación y archivo de los documentos institucionales, en el término de quince (15) días, debiendo coordinar para el efecto, con las instancias técnicas, administrativas y financieras del SECAP, de modo que se incorporen las particularidades de estas instancias acorde con la normativa nacional vigente.

VIGÉSIMA PRIMERA: La Dirección de Evaluación y Control de Procesos Formativos, previo a la impresión de nuevos certificados de asistencia y aprobación, deberá agotar las especies existentes; luego de lo cual, deberá planificar un nuevo proceso a partir de los diseños elaborados por la Dirección de Comunicación Social, en el marco de la normativa legal vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA: La Dirección a cargo de la certificación de personas, una vez que el SECAP pueda emitir certificados de competencia laboral, en calidad de organismo de certificación, contará con el plazo de diez (10) días, para realizar el proceso legal correspondiente para la emisión de dichos certificados.

VIGÉSIMA TERCERA: La Dirección a cargo de la certificación de personas culminará el proceso de acreditación del SECAP como organismo de certificación ante el OAE, en el término de quince (15) días.

VIGÉSIMA CUARTA: La Dirección de Administración de Talento Humano, será la encargada de realizar, en el plazo de noventa (90) días, los trámites administrativos correspondientes para la modificación del Estatuto Orgánico por Procesos del SECAP, en los casos que sean requeridos, como resultado de la implementación del presente Reglamento y para su cabal cumplimiento.

VIGÉSIMA QUINTA: Para aquellos/as participantes que hubieren iniciado sus procesos de perfeccionamiento, capacitación y/o formación, previo a la vigencia de esta Resolución, registrarán las disposiciones normativas aplicables al momento de su inicio, mismas que los regularán hasta la culminación del proceso iniciado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Deróguese la Resolución Nro. 10-09 de 25 de mayo de 2009.

SEGUNDA: Deróguese la Resolución Nro. 2 de 31 de enero de 2007.

TERCERA: Deróguense todas las normas y demás actos administrativos y disposiciones internas de igual o menor jerarquía que se le opongan a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a las Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Zonales y Coordinadores del SECAP, en lo que les corresponda.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de marzo de 2013.

Cúmplase y publíquese.

f.) Eco. Johana Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-.

Certifico que la presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección de Asesoría Jurídica.- D. M. de Quito, 21 de junio de 2013.

f.) Abg. Sebastián Bohorquez Jácome, Director de Asesoría Jurídica.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.